

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 28 de Abril de 1931.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>	
27-4-931	63,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	63,00	27 4 931	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	96,00
27-4-931	63,50	» E, de 25.000 » » .....	63,00	27 4 931	99,00	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	96,00
27-4-931	63,50	» D, de 12.500 » » .....	63,50	27 4 931	99,00	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	96,00
27-4-931	65,00	» C, de 5.000 » » .....	64,20	27 4 931	96,00	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	96,00
27-4-931	65,00	» B, de 2.500 » » .....	64,20	27 4 931	96,00	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	96,00
27-4-931	65,00	» A, de 500 » » .....	64,20	27 4 931	96,00	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	96,00
27-4-931	63,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	63,00			<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)</b>	
		<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>		27 4 931	78,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	77,75
27-4-931	78,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	77,75	27-4 931	78,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	77,75
27-4-931	78,75	» E, de 12.000 » » .....	78,00	27 4 931	78,50	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	77,75
27-4-931	80,50	» D, de 6.000 » » .....		27 4 931	78,50	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	77,75
24-4-931	80,00	» C, de 4.000 » » .....	80,00	27 4 931	78,50	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	78,50
27-4-931	80,50	» B, de 2.000 » » .....		27 4 931	78,50	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	78,50
27-4-931	81,00	» A, de 1.000 » » .....	80,50			<b>Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)</b>	
27-4-931	81,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	80,50	16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>		8 4-931	68,46	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
27-4-931	71,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		27-4-931	64,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
24-4-931	71,00	» D, de 12.500 » » .....		27-4-931	64,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	
27-4-931	71,00	» C, de 5.000 » » .....		27-4-931	64,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	
27-4-931	71,00	» B, de 2.500 » » .....	70,50	27-4-931	64,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	64,00
27-4-931	71,00	» A, de 500 » » .....		27-4-931	64,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	64,00
		<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>		27-4-931	64,50	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	64,00
27-4-931	85,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)</b>	
27-4-931	85,50	» E, de 25.000 » » .....		20 3 930	80,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
27-4-931	85,00	» D, de 12.500 » » .....	85,25	22 7 930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
27-4-931	86,00	» C, de 5.000 » » .....		27 4 931	76,50	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	76,25
27-4-931	86,00	» B, de 2.500 » » .....		27 4 931	76,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	76,25
27-4-931	86,00	» A, de 500 » » .....	85,25	25 4 931	77,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
27-4-931	86,00			26 4 931	77,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	
27-4-931	86,00			27 4 931	76,50	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	
27-4-931	86,00			27 4 931	76,50	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	
		<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>				<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)</b>	
20-4-931	79,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	80,00	21 4 931	84,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
25-4-931	80,75	» E, de 25.000 » » .....	80,00	25 4 931	84,50	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
27-4-931	80,00	» D, de 12.500 » » .....		24 4 931	84,50	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
27-4-931	80,00	» C, de 5.000 » » .....	80,00	27 4 931	83,50	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	83,50
27-4-931	80,00	» B, de 2.500 » » .....	80,00	25 4 931	84,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	84,50
27-4-931	80,00	» A, de 500 » » .....	80,00	27 4 931	85,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	85,00
		<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.</b>				<b>Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)</b>	
30-3-931	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		24 4 931	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
16-3-931	99,90	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		24 4 931	97,00	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	95,75
24-4-931	96,50	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		27 4 931	95,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	95,75
27-4-931	95,75	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	95,50	27 4 931	95,75	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	95,75
27-4-931	95,75	» B, de 2.500 » » 1 al 15.500.....	95,50	27-4 931	95,75	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	95,75
27-4-931	95,75	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	95,50	27-4 931	95,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	86,00

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — pesetas	Desembolgado — 0/0	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
22-4-930	104,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....		27-4-931 500,00 18-4-931 450,00 27-4-931 290,00 18-3-931 227,00 27-4-931 219,00 24-4-931 196,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend.* de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu- Preferentes... carera España... Ordinarias....	500 500 250 500 500 500 500	90	500,00 290,00 219,00 187,00 68 75 746,00 317,00	
27-4-931 27-4-931	100,00 100,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... > B, de 10.000 > 1 a 20.806.....	159,00 159,00	27-4-931 62,50 27-4-931 718,00 27-4-931 800,00 28-2-929 824,00 20-10-930 43,00	Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata.	500 100 475 475			
17-12-930 24-3-931 26-3-931 27-4-931	99,00 99,00 99,00 99,00	Banco Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... > B, de 500 > 1 al 6.031..... > B, de 5.000 > 1 al 14.434..... En diferentes series.....		26-3-931 465,00 27-4-931 89,50 27-4-931 97,00 27-4-931 108,00 27-4-931 100,00 27-4-931 94,00 24-4-931 70,00 27-4-931 91,00 31-3-931 79 75 27-3-931 72,00 27-4-931 63,75 27-4-931 62,50 12-2-931 67,00 -3-931 67,00 23-4-931 63,00	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario. Idem Id. Id..... Idem Id. Id..... Idem Id. Id..... Idem Banco de Crédito Local Sociedad Gral. Azuc.* España... Serie A. - B. - C.	500 500 100 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	4 4 5 6 6 4 5 4 1/2 4 3 3 3 2	89,50 93,50 107 75 100,00 94,00 63,50 63,00	
22-4-931 27-4-931 27-4-931 14-4-931	93,50 93,50 93,50 93,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000... > B, de 5.000 > 1 al 50.000... > C, de 25.000 > 1 al 6.000... En diferentes series.....	93,00 27,75	27-4-931 99,50 9-4-931 93,00 27-4-931 85,00 27-4-931 85,00	F. C. M. Z. A., Va- ladolid a Ariza..... Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 de Enero de 1905..... 5.ª serie.	500 500 500 500 500 500 500 500			
22-4-931 27-4-931 27-4-931 14-4-931	93,50 93,50 93,50 93,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... > B, de 5.000 > 1 al 35.000... > C, de 25.000 > 1 al 4.000... En diferentes series.....		27-4-931 99,50 9-4-931 93,00 27-4-931 85,00 27-4-931 85,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem Id. 1918..... Cédulas del Ensanche.....	100 500 500 500 500		84,50	
27-4-931 26-4-931 7-4-931 18-4-930	83,00 83,00 86,75 81,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... > B, de 5.000 > 1 al 60.000... > C, de 25.000 > 1 al 6.000... En diferentes series.....	83,50						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.					
		PLAZA	Cambio máximo	Cambio mínimo	PLAZA	Cambio máximo	Cambio mínimo
4 por 100 perpetuo al contado.....	178,000						
Idem fin corriente.....	9						
Idem fin próximo.....	9						
4 por 100 amortizable.....	2,500	París ...	38 25		New-York	9,78	
5 por 100 amortizable.....	148,000	Brazales ..	136 20		Berlin ...	2,89128	
Acciones del Banco de España.....	9	Zurich ..	188 50		Estocolmo		
Idem del Banco Hipotecario.....	9	Berna... ..			Oslo.....		
Idem de la Arrendataria de Tabacos..	25,000	Ginebra ..			Praga.....		
Azucarera.—Preferentes .....	9	Roma ..	51,25		Lisboa....		
Idem.—Ordinarias .....	14,000	Milán ...			Argentina		
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	35,000	Londres ..	47,80				
Idem Id. al 6 %.....	6,600						

## SUBASTAS

### CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA

El Consorcio de la Zona Franca, en sesión del día 26 de Marzo de 1931, acordó que se realice por el sistema de subasta pública entre constructores, entidades o Empresas españolas que, por lo demás, reúnan los requisitos señalados en el artículo 1.º del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, las obras del proyecto de carretera para el servicio de las industrias que se establezcan en la zona Norte del ramal Barcelona-Morrot de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el importe de su presupuesto de contrata, que es de 185.034,93 pesetas, que resulta de la suma de la cifra del presupuesto de ejecución material de las indicadas obras y el 4 por 100 del beneficio de contrata.

Las obras que son objeto de esta subasta deberán empezarse dos días después de la fecha de la firma de la escritura de adjudicación definitiva por el Consorcio, debiendo estar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que se empiecen.

En la Dirección facultativa de las obras del puerto de la Zona Franca se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, durante las horas de oficina, el proyecto, pliego de condiciones facultativas, económicas y especiales, así como el presupuesto y planos con arreglo a los cuales se han de ejecutar las obras. El pago de las mismas se verificará con sujeción a los artículos 34 y siguientes del pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en el Consorcio de la Zona Franca a los diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del Presidente del Consorcio o del Vocal de la Corporación en quien éste delegue, y con la asistencia de otros dos Vocales designados por el Pleno del Consorcio, a las doce de la mañana, actuando de Secretario el funcionario que designe el Consorcio.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, deberán estar suscritos por los licitadores o persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado que designe la Corporación, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de nueve a doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en la Secretaría general del Consorcio de la Zona Franca, paseo de Circunvalación, número 1.

2.º A todo pliego de proposiciones

deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad mínima de pesetas 9.251,75 en la Depositaria del Consorcio de la Zona Franca o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, bien en metálico, bien en títulos de la Deuda al tipo de cotización oficial del día de la constitución o bien en "Bonos de capitalización de la subvención del Estado a la Zona Franca", que se admitirán por todo su valor nominal, de acuerdo con la condición séptima de la emisión aprobada por el Estado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1930.

El que resulte adjudicatario deberá completar el depósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del pliego de condiciones económicas y administrativas.

En el acto de la entrega será rechazado todo pliego cuyo resguardo de depósito provisional no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre, cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras del proyecto de carretera".

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento citado.

3.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el artículo 14 del referido Reglamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo y cumplir las demás leyes del trabajo a que se refiere el pliego de condiciones.

7.º Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar ineludiblemente, junto con la proposición, el certificado a que hacen referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y 23 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades, cuya vigencia se ha reiterado, así como obligarse al cumplimiento de la ley

sobre Protección a la producción nacional.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de... según cédula personal de la tarifa... clase..., número..., con domicilio en..., calle de..., número..., piso..., bien enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, y de las condiciones facultativas, económicas, administrativas y especiales, así como de los presupuestos y planos para la ejecución de las obras del proyecto de carretera para el servicio de las industrias que se establezcan en la zona Norte del ramal Barcelona-Morrot de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y que debe ser adjudicada por subasta pública, según acuerdo del Consorcio de la Zona Franca del 26 de Marzo de 1931, se comprometo a ejecutarlas en el plazo fijado en el artículo 28 del pliego de condiciones administrativas y legales, por la cantidad de... pesetas.

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en la que no se exprese claramente, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos por la que se comprometo a la ejecución de las obras.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).  
Barcelona, 25 de Abril de 1931.—El Presidente del Consorcio de la Zona Franca, Jaime Aguadé Miró.

S-542

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal Permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 14 de Enero último, con sanción del Pleno en la de 4 de Febrero siguiente, anunciar subasta pública para contratar las obras de macadán con riego asfáltico, superficial o profundo, aplicado en caliente, en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1934, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos.

#### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

#### Artículo 1.º

Las obras a que se refiere esta contrata y que han de ser ejecutadas en las vías públicas de esta capital consistirán:

1.º En la preparación del firme existente, en forma que quede la superficie uniforme con el perfil trans-

versal adecuado y la rasante proyectada.

2.º En la colocación de bordillos graníticos nuevos o usados, así como en la ejecución del empedrado de curvas.

3.º En la aplicación de un riego asfáltico en caliente, superficial o profundo, que se extenderá sobre el firme de la calzada, preparada como se dice dicho.

4.º En la reconstrucción de los trozos de pavimento ejecutado por esta contrata que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas o con motivo de hundimientos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que se exigen para obra nueva.

5.º En la conservación gratuita, en perfectas condiciones, de todos los firmes asfálticos de calzadas y aceras, ejecutados por esta contrata.

6.º En la conservación retribuida, y en buenas condiciones, de los mismos firmes especiales; y

7.º En el suministro de material asfáltico, convenientemente envasado, para las obras que se ejecuten por el Servicio de Vías públicas con sus operarios.

#### Artículo 2.º

##### *Duración de la contrata.*

Periodo de construcción.—Comenzará al día siguiente a aquel en que se comunicue por oficio a la Dirección de Vías y Obras municipales, que ha sido firmada la escritura de adjudicación, y terminará el día 31 de Diciembre de 1934.

Durante este periodo, el contratista está obligado a ejecutar todas las obras señaladas en los tres primeros apartados del artículo precedente.

Las obras a que se refiere esta contrata, y que ya estuvieran comenzadas por la contrata anterior, serán concluidas por la misma, y análogamente, las que el adjudicatario de esta contrata tenga comenzadas en 31 de Diciembre de 1934 serán terminadas por él.

Periodo de conservación gratuita.—Comenzará para cada obra en el momento en que termine su construcción. A fin de fijar su término, el 31 de Diciembre de cada uno de los años del periodo de construcción se formará una relación de las obras terminadas en ese año, y a partir de ese día 31 de Diciembre se contará un plazo de un año para las obras de riego asfáltico superficial, tipo A, y las de riego asfáltico semiprofundo, tipo B; dos años para las de riego asfáltico profundo, tipo C; al cumplirse para cada obra el plazo así contado, terminará su periodo de conservación gratuita. Durante este periodo, el contratista vendrá obligado a conservar gratuitamente, y en buen estado, las obras nuevas que ha realizado y a efectuar en ellas las obras de tapado de calas, a los precios que resulten para la contrata.

Periodo de conservación retribuida. Comenzará para cada obra el día 31 de Diciembre, en que termina su periodo de conservación gratuita, y su duración será de cinco (5) años para

las obras de riego asfáltico superficial, tipo A, y las de riego asfáltico semiprofundo, tipo B; cuatro años para las de riego asfáltico profundo, tipo C. Durante este periodo, el contratista estará obligado a conservar en buen estado, y a los precios que resulten para la contrata, las obras nuevas por él realizadas, así como a efectuar las obras de tapado de calas a los precios que resulten para la contrata.

#### Artículo 3.º

##### *Regulación de fianzas.*

El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º supónese que ascenderá a la suma de un millón de pesetas (1.000.000) anuales. Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigir a la subasta y en el contrato; advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza.

Mas, cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago, que acredite haber ingresado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva presentada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

Al terminar en 31 de Diciembre el periodo de conservación retribuida de las obras, se reconocerán por el Ingeniero jefe de la Sección de Vías públicas o facultativo en quien delegue, con el objeto de ver si se hallan en las condiciones que determina este pliego para ser recibidas definitivamente, y se devolverá al contratista la fianza del diez por ciento (10 por 100) que corresponda a las que definitivamente se reciban; pero en caso alguno la fianza que reste será menor que el importe del diez por ciento (10 por 100) de las obras que aún no estén definitivamente recibidas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de contratar separadamente las obras de pavimentación, de la misma clase de material que figuren incluidas en algún presupuesto extraordinario, tanto del Interior como del Ensanche, siempre que su importe, durante la vigencia de este contrato, exceda de la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

#### CAPITULO II

*Condiciones que han de satisfacer los materiales y sus mezclas.*

#### Artículo 4.º

##### *Calidad de la piedra.*

La que se emplee en la ejecución del nuevo firme será porfídica, de grano fino, de estructura compacta y no heladiza, de igual o mejor calidad que la de los yacimientos de Colmenar Viejo.

Para el hormigón hidráulico se usará pedernal de buena calidad, almendra o canto rodado, de naturaleza silicea o porfido diabásico, debiendo estar comprendidas sus dimensiones entre dos (2) y cinco (5) centímetros.

Podrá utilizarse con el mismo fin la piedra procedente de la escarificación del firme existente, remachacada, de modo que sus dimensiones sean las indicadas en el párrafo precedente, siempre que las condiciones de limpieza que reúnan permitan su semejante utilización, a juicio del Ingeniero de la obra.

En general, toda la piedra partida que se emplee ha de estar limpia de tierras, detritus o substancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

#### Artículo 5.º

##### *Arena o gravilla.*

La arena será silicea, de grano grueso y anguloso, y estará desprovista de arcillas y materias extrañas.

Será preferible el detritus procedente del machaqueo mecánico de la piedra empleada, usándolo en vez de arena, completando con éste la falta que hubiere de aquél.

La que entre en la ejecución de los morteros y hormigón hidráulico será de río o de mina y bien lavada.

#### Artículo 6.º

##### *Cemento.*

El cemento será del denominado Portland artificial y satisfará a todas las condiciones señaladas en el pliego general de condiciones facultativas vigentes para el suministro de ese material para las obras públicas.

#### Artículo 7.º

##### *Agua.*

El agua que sea necesario emplear para la composición del mortero, hormigones y demás usos, será de Lozoya o de los antiguos viajes de Madrid.

#### Artículo 8.º

##### *Morteros.*

El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejuntado del mismo, se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará mezclando íntimamente en seco la arena y el cemento, agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria para que resulte una masa bien homogénea y de consistencia plástica y algo jugosa.

El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado.

#### Artículo 9.º

##### *Hormigón y su manipulación.*

Se formará con doscientos (200) kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena (1/2 metro cúbico) y uno (1) de piedra.

Si se prepara a brazo se empezará

por amasar el mortero en la forma que se ha indicado en el artículo anterior y en seguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que las piedras queden bien envueltas con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua y la piedra habrá sido previamente regada.

Podrá también hacerse esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra convenientemente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y rastrillas hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón en todos los casos se empleará en obra inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

#### Artículo 10.

##### *Bordillo y adoquines.*

**Bordillos.**—Serán de la roca granítica, conocida en Mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los materiales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor a dos mil setecientos (2.700) kilogramos y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos kilogramos (1.300) por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u otras deficiencias que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados formando gabarros, ni riñones de mica constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministros cumplan las condiciones anteriores.

Se entienden por bordillos o encintados rectos, para los efectos de las condiciones que a continuación se ex-

presan y del precio aplicable, los elementos rectos que se emplearán en las alineaciones rectas y en las curvas de radio igual o superior a 25 metros.

Los que se utilicen en curvas de menos de 25 metros de radio serán elementos curvos y se les aplicarán las condiciones que a continuación se expresan y los precios de encintados curvos.

Los encintados rectos tendrán la forma de paralelepípedos rectángulos. Serán de dos tipos: catorce (14) centímetros de ancho por treinta y ocho (38) centímetros de tizón, o veinte (20) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de tizón. La longitud será en ambos igual o superior a un (1) metro, admitiéndose que un diez por ciento (10 por 100) no lleguen a esa longitud siempre que excedan la de setenta (70) centímetros.

Los bordillos curvos tendrán la forma de sector de corona circular y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona. Serán de las dos clases y de las dimensiones asignadas a los rectos; pero a fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicada, cuando la curva que determinan tenga un radio menor de diez (10) metros, se tolerará que los elementos tengan de longitud mínima sesenta (60) centímetros. Cuando hayan de usarse encintados pentagonales o inclinados se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar perfectas las superficies de los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en profundidad de quince (15) centímetros, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material.

El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

**Adoquines.**—Los que se empleen podrán ser de pórfido diabásico o microgranito. Sus dimensiones serán:

Largo, de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a diez y seis (16).

Satisfarán a las condiciones exigidas para esta clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 11.

##### *Asfaltos.*

A los efectos de este pliego de condiciones se entiende por asfalto:

a) Los betunes sólidos o semisólidos nativos.

b) Los obtenidos por la refinación de petróleos; y

c) Los resultantes de combinaciones de los anteriores petróleos o derivados de éstos que se funden por la acción del calor.

Las características del betún asfáltico, teniendo en cuenta el objeto a que se le destina, deberán ser iguales o mejores que las siguientes:

Densidad específica, 1,020 a 1,042.

Ductilidad a 26 grados, más de 0,50 metros.

Betún soluble en bisulfuro de carbono, 95 a 99 por 100.

Punto de fusión, de 70 a 75 grados.

Materia insoluble en bisulfuro de carbono, 1 por 100.

Penetración, 35 a 50 grados.

Volatilidad a 146 grados durante dos horas, 1 por 100.

Se empleará como fundente un aceite asfáltico mineral, y en caso necesario un aceite pesado de petróleo.

Penetración y normas para el ensayo.—A los efectos de estas condiciones, se define la consistencia de un material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo en las condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura.

Para las condiciones en que se harán las pruebas se entiende que la carga, tiempo y temperatura son, respectivamente, de cien (100) gramos, cinco (5) segundos y veinticinco (25) grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetro. La aguja normal es de acero, torneada, de cincuenta (50) milímetros, ocho (8) décimas de longitud y de un (1) milímetro y diez y seis (16) milésimas de diámetro, y aguzada por el extremo, formando una punta de seis milímetros treinta y cinco centésimas de longitud y conicidad de ocho grados noventa centésimas (8,90) a nueve grados cuarenta (9,40) centésimas.

La vasija para contener el material que se quiere probar consistirá en un recipiente cilíndrico de hoja de lata de fondo plano y cincuenta y cinco (55) milímetros de diámetro y treinta y cinco (35) de hondo.

El baño de agua debe mantenerse a una temperatura que no varíe más de una décima de grado de la de veinticinco (25) grados centígrados.

El volumen de agua deberá ser de diez (10) litros, y la muestra debe sumergirse a una profundidad no menor de diez (10) centímetros.

La vasija que la contiene deberá quedar sostenida por un tabique agujereado, a una altura no menor de cinco (5) centímetros del fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto para apreciar los resultados, de acuerdo con la definición dada de la penetración, será admitido para efectuar esta prueba.

La vasija para el transporte de la muestra desde el baño a la máquina de prueba, será una taza o artesa, de capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del recipiente que contiene aquella, y su transporte en condiciones de seguridad.

Para preparar la muestra debe hundirse la sustancia vituminosa a la temperatura más baja y revolver la masa concienzudamente para asegurarse que es completamente homogénea y no contiene burbujas de aire.

Después de verterla en el recipiente de prueba, en un espesor no menor de quince (15) milímetros.

La muestra deberá protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera con temperatura no inferior a

Diez y ocho (18) grados centígrados por espacio de una hora.

Para efectuar las pruebas se colocará la muestra, dentro del recipiente que la contiene, en la vasija transportadora, llena de agua del baño en cantidad suficiente para cubrir totalmente aquél, y después, sobre la plataforma del penetrometro o aparato de medición. La aguja, sobrecargada con el peso que se especifique, se ajustará para hacer contacto con la superficie de la muestra, y esto se verificará haciendo que se efectúe el contacto de la aguja con la imagen de la misma reflejada en la superficie de la masa, colocando, al efecto, en sitio conveniente, una luz.

Se lee entonces la escala del aparato, o bien se lleva a cero la aguja; se suelta ésta durante el periodo de tiempo suficiente, y se mide después con el aparato la longitud de aquella que ha penetrado en la masa que constituye la muestra.

Por lo menos deben hacerse tres pruebas de cada muestra en puntos de la superficie de la probeta, que disten, como mínimo, un centímetro entre sí y las paredes del recipiente.

Después de cada prueba, la muestra y la vasija se volverán a llevar al baño, y se secará cuidadosamente la punta de la aguja con un trapo limpio y bien seco, para quitarle todo el resto de betún adherido a ella.

La penetración asignada a la muestra será la media de tres ensayos, cuyos valores no difieran más de cuatro puntos entre el máximo y el mínimo.

Cuando se desee variar la temperatura de tiempo y peso y al objeto de conseguir un método regular en la obtención de los resultados cuando se efectúan las variaciones, las muestras deberán ser fundidas y enfriadas en el aire, en la forma prevenida antes. Después se sumergirán en agua a la temperatura que se desee.

Las siguientes combinaciones pueden emplearse con frecuencia:

A cero grados centígrados, doscientos (200) gramos de carga y sesenta (60) segundos de tiempo, y a cuarenta y seis (46) grados centígrados, cincuenta (50) gramos de carga y cinco (5) segundos de tiempo.

**Ductilidad.**—A los efectos de estas condiciones, se entiende por ductilidad de un material bituminoso la longitud en centímetros que una probeta tipo de dicho material se alarga antes de romperse.

La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté líquida y después removerla cuidadosamente para asegurar su homogeneidad.

El molde se llena después, teniendo cuidado de hacerlo con exceso, para tener en cuenta la contracción del material por el enfriado.

Una vez fría la probeta se coloca en un baño caliente a veinticinco (25) grados centígrados, por un tiempo, por lo menos, de noventa (90) minutos.

La prueba se efectúa en una de las máquinas apropiadas y construidas para tal objeto. El alargamiento debe ser a razón de cinco (5) centímetros por minuto y la temperatura del baño no debe oscilar más de una décima

de grado de la tipo, que es de veinticinco (25) grados centígrados.

Los ensayos mencionados se efectuarán en el Laboratorio que determine el Ingeniero encargado.

#### Artículo 12.

##### Fundentes.

Para aumentar la fluidez del asfalto y darle la consistencia requerida, se recurrirá al empleo de un fundente, que será el aceite asfáltico mineral o petróleo líquido.

Por aceite mineral asfáltico se comprende cualquier residuo formado de las partes más pesadas y de más alto grado de ebullición del petróleo que no tenga ningún producto de descomposición y con las siguientes características: Peso específico a veinticinco (25) grados centígrados, entre noventa y dos (92) centésimas y una unidad y dos centésimas; penetración a veinticinco (25) grados con la aguja normal recargada con peso de cincuenta (50) gramos, menor de treinta y cinco (35) milímetros, un segundo de tiempo; betún soluble en bisulfuro de carbono, mayor del noventa y nueve con cincuenta por ciento (99.50 por 100); punto de inflamación, mayor de ciento setenta y siete (177) grados centígrados; volatilización en siete (7) horas a ciento sesenta y dos grados (162), inferior al cinco (5) por 100.

#### Artículo 13.

##### Suministro de materiales asfálticos.

**Asfalto.**—El contratista entregará en los puntos que se le designen por la Dirección facultativa de las obras públicas, la cantidad en peso de material asfáltico que haya de ser empleado por la Administración con sus obreros para efectuar aplicaciones con riegos asfálticos en caliente, en las calles que se estime conveniente, exceptuadas aquellas en que se reserve por entero la intervención de la contrata para la ejecución de las obras previstas en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 1.º de este pliego.

El suministro ha de efectuarse en el sitio que se designe, antes de que hayan transcurrido quince días (15) a partir de la fecha en que reciba la orden escrita para efectuarlo.

El material asfáltico será entregado en envases, perfectamente cerrados e impermeables.

Serán preferibles los metálicos, y en caso de emplearse los de madera, habrá de ser perfecto el ajuste de las duplas y tapas para que se eviten las pérdidas del producto a través de las juntas.

Las barricas y toneles de madera que puedan emplearse, han de permitir la fácil y completa utilización del material asfáltico que contenga, sin que para ello sea menester producir deterioros en el envase.

El material asfáltico entregado ha de ser perfectamente estable durante seis (6) meses, contados desde la fecha de entrega.

#### Artículo 14.

##### Reconocimiento de los materiales.

Los materiales que se suministren

por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al Laboratorio, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

#### CAPITULO III

#### Artículo 15.

##### Replanteo.

Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa.

El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

#### Artículo 16.

##### Preparación del firme existente.

Antes de aplicar el riego se dará al firme una preparación adecuada, que se abonará independientemente del riego, y será, según los casos, conjunta o aisladamente de una de las dos clases siguientes:

**Preparación A.**—Si el perfil transversal de la calle en que se va a aplicar el riego coincide sensiblemente con el que se desea obtener, la preparación se limitará al bacheo de los defectos aislados (que se verificará, si el firme es de macacán, en la forma que se expresará más adelante, aplicado en cada desigualdad el riego profundo tipo C) y al barrido de la superficie, a fin de que quede bien limpia y con la piedra adherida, formando mosaico. Una vez hechas estas operaciones, la calzada quedará preparada para aplicar uno de los tipos de riego A, B o C.

**Preparación B.**—Si el perfil transversal de la calle no es conveniente para aplicar sobre él el riego asfáltico, se preparará escarificando hasta la profundidad necesaria, retirando y limpiando los productos del escarificado y volviéndolos a extender en forma tal que se obtenga el perfil transversal conveniente y definitivo de la calzada, y consolidando convenientemente con apisonadora y agua.

**Preparación mixta.**—Podrá presentarse el caso de que parte de una obra requiera la preparación A y parte de la B, en cuyo caso se abonará cada una independientemente y se verificará cada una en la forma expresada.

**Preparación de firmes antiguos.**—Los firmes de adoquinado o cunja que hayan de usarse como cimiento se prepararán descarnando las juntas, retirando los residuos ferrosos, regándolos y barridos perfectamente.

Artículo 17.

Ejecución de los diversos riegos.

1.º Riego superficial asfáltico tipo A.

Preparada la superficie del firme por uno de los medios indicados en el artículo anterior, con la rasante y perfil transversal definitivo, y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquél resulte bien consolidado, si fuere preciso, por el tránsito público, se procederá a barrerlo perfectamente con escobas de pizarra o barrederas mecánicas hasta dejar los intersticios de la piedra del firme sin polvo alguno, descarnada, pero sin llegar a la desagregación.

Esta operación, así como la extensión del riego con el asfalto en caliente, se hará siempre en tiempo seco y con la temperatura favorable.

La cantidad de asfalto en caliente que deberá extenderse por metro cuadrado de firme seco, por término medio, de dos (2) kilogramos con cien (100) gramos.

Se hará uso de cepillos de cerdas para extenderla, cuidándose de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme.

Sobre el afirmado, y antes de que el riego asfáltico esté en seco, se extenderá una capa de recebo de quinca (15) litros por metro cuadrado de gravilla de un espesor de tres (3) a diez (10) milímetros, haciéndose pasar una máquina apisonadora de una o cinco toneladas de peso.

Cuando haya secado esta capa, se barrerá bien la superficie y se repetirá la operación del riego a razón de un (1) kilogramo quinientos (500) gramos por metro cuadrado y diez (10) litros de gravilla o arena.

Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfaltada antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con asfalto en caliente, cubriéndola siempre con gravilla, en la forma indicada.

2.º Riego semiprofundo, tipo B.

Preparada la superficie en una de las formas indicadas en el artículo precedente, se procederá a efectuar un enérgico y perfecto barrido del firme, regándolo después de un (1) kilogramo quinientos (500) gramos por metro cuadrado de asfalto en caliente. Terminada esta operación se extenderán treinta litros de piedra porfídica, del tamaño de quince (15) a treinta (30) milímetros, que se cilindrarán enérgicamente, regando inmediatamente con asfalto en caliente a razón de tres (3) kilogramos trescientos (300) gramos de asfalto en caliente por metro cuadrado, terminando la operación con extensión y cilindrado intenso de quinca (15) litros de gravilla porfídica por metro cuadrado, del tamaño de diez (10) a quince (15) milímetros.

Efectuadas las operaciones anteriormente indicadas, se deberá transcurrir entre (4) días antes de efectuar el último riego de asfalto en caliente, a razón de dos (2) kilogramos cien (100) gramos por metro cuadrado y el extendido de quinca (15) litros de gravilla porfídica de cinco (5) a diez (10) milímetros de espesor a razón de un metro cuadrado y el correspondiente cilindrado del firme.

Transcurridos tres días se dará a la calzada tránsito.

3.º Riego profundo, tipo C. Comprenderá las operaciones siguientes:

a) Preparación de un base cimentada nueva o reparación del firme existente, en las formas indicadas en el artículo precedente.

b) Extensión de una capa de piedras del tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros, con un espesor de siete (7) centímetros, que se igualará de modo que el perfil longitudinal y transversal de la calzada sea perfecto, sin bache ni ondulación alguna.

c) Se extenderán quinca (15) litros de gravilla, de diez a quince (10 a 15) milímetros, al objeto de matar huecos; hecho esto, se regará con asfalto en caliente, a razón de seis (6) kilogramos por metro cuadrado.

Inmediatamente después se extenderá gravilla de porfido, de quinca (15) a veinticinco (25) milímetros, en cantidad de veinticinco (25) litros por metro cuadrado, y el conjunto se cilindrarán enérgicamente, haciendo pasar al día siguiente de esta operación un cilindro de quinca (15) toneladas, como mínimo, por lo menos veinte (20) veces por cada punto.

d) Pasados cuatro (4) días, se regará nuevamente con asfalto en caliente, a razón de dos (2) kilogramos con cuatrocientos (2,400) gramos por metro cuadrado y quinca (15) litros de gravilla de porfido de cinco (5) a diez (10) milímetros, cilindrándose nuevamente.

e) Para terminar la operación se efectuará un nuevo riego con asfalto en caliente, a razón de un (1) kilogramo ochocientos (800) gramos por metro cuadrado, extendiéndose diez (10) litros de gravilla de porfido en tamaño de cinco (5) a diez (10) milímetros, o arena, que se cilindrarán enérgicamente.

Transcurridos cinco (5) días, se abrirá al tránsito la calzada.

OBSERVACIONES COMUNES.

Todos los riegos asfálticos en caliente se efectuarán en tiempo seco y de temperatura favorable, absteniéndose, por tanto, de efectuar aplicaciones de esa clase en los meses de Diciembre, Enero, Febrero, y Marzo, ambos inclusive.

El contratista deberá poder disponer de máquinas apisonadoras de quinca (15) toneladas, como mínimo, del tipo corriente, y de máquinas "Tambores", para la ejecución de todas las obras.

Artículo 18.

Colocación de bordillos y empedrado.

En algunos casos podrán agregarse las bordillos y canchales existentes en las calles. Queda firmes, no obstante, el objeto de tratamiento con riegos asfálticos.

Los bordillos serán de naturaleza granítica, y las empedradas con adoquines de porfido diabásico y granito porfídico.

Las condiciones de los materiales, modo de empleo, y, en general, las especificaciones técnicas de esta clase de obras, serán las especificadas en los pliegos hoy vigentes en el excelentísimo Ayuntamiento para las obras de

empedrado con aquellas materiales, en cuanto no estén modificados para esta contrata en los elementos que se definen.

El ancho del adoquinado de las canchales se precisará en cada obra por el Ingeniero encargado, pudiendo ser el entre once (11) y setenta y cinco (75) centímetros, y aparejando los adoquines como se indique en cada caso.

Artículo 19.

Obras de conservación y tapado de calas.

Las de conservación, a cargo del contratista, la misma en el período de las gravillas que en el de la retribuida, consistirán en reparar los desperfectos que en los firmes asfálticos por ella construídos se produjeran por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolos en buen estado.

Se entenderá que ocurre así cuando el firme siga trabado, conservando su superficie la forma y continuidad, así como la primitiva pellicula asfáltica de recubrimiento.

Se tolerará, sin embargo, en ella el desgaste natural, aunque deje visible la piedra del afirmado, siempre que ésta se mantenga unida y aglutinada por el betón asfáltico en los intersticios, en términos que no se debilita la cohesión de la piedra, ni se afecte a la resistencia ni a la impermeabilidad del firme.

En cambio vendrá obligado el contratista a repararlo a su costa o por el precio alzado de la conservación retribuida, cuando la piedra comience a disgregarse en cualquier punto de la superficie o llegue a estar tan descarnada que se estime próxima su desagregación o se hayan destruido por aplastamiento de las aristas que aparezcan resaltadas en la superficie de la calzada.

En estos casos, el contratista efectuará los bacheos precisos para restituir al firme su resistencia y continuidad primitivas en todos los puntos que hubiesen sufrido alteración apreciable. Pero si el desgaste del empedrado se apreciase generalizado en la calzada, para justificar su reparación, con arreglo a las normas expuestas, habrá de procederse por el contratista a realizar un nuevo riego asfáltico superficial de toda el firme, o incluso, si es preciso, a reconstruir y reproducir todas las operaciones que exigía la obra nueva.

Al tiempo de efectuar la recepción definitiva de las obras, habrá de constarse éstas en buen estado.

TERMINACIONES

Se entenderá éste por las condiciones que se han fijado para las obras nuevas, de modo que se conserven las especificaciones que tuviesen tales los elementos y se devuelva a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que ofreciese antes de abrir la cala.

El pliego y el macizado de las zapatas se realizará por las operaciones de la contrata a los precios estipulados en este pliego.

Riegos.—Como en general se haría difícil la conservación del firme de piedra partida en la superficie de la

cala, se tapará ésta construyendo un hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor, en sustitución del afirmado.

Sobre este cimiento se ejecutarán las operaciones de riego profundo, tipo C.

#### OBSERVACIONES COMUNES

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en la parte del afirmado antiguo y terrenos no removidos con la apertura de aquélla.

La anchura de esas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Adoptadas tales precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que razonablemente pueda atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiese practicado.

#### CAPITULO IV

*Medición de las obras que se ejecuten. Valoración y abono de las mismas.— Cobranza de las calas, pago de impuestos y devolución de la fianza.*

#### Artículo 20.

##### *Reconocimiento de las obras.*

Transcurrido un mes de la terminación de cada obra, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado de la obra o facultativo en quien delegue, al reconocimiento de la misma, para ver si se han ejecutado conforme a las prescripciones de este pliego y reglas de la buena construcción.

Para ello se barrerá perfectamente, por cuenta del contratista, la calle o calles donde hubiera de efectuarse la recepción, acopiando en montones la arena o gravilla que recibiesen aquéllas, para volver a ser extendidas por los operarios una vez inspeccionadas las obras.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera acudido a él.

No se darán por concluidas las obras si se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea convenientes, siendo cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etc., debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados.

Los enclavados se reconocerán, viendo si las juntas están en buenas con-

diciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista estará obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionen la dicha operación, así como las que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedras procedentes de su ejecución.

#### Artículo 21.

##### *Medición de las obras ejecutadas.*

Terminada cada obra, hechos los reconocimientos que se han mencionado en el artículo anterior y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue encuentre que los trabajos es han efectuado con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará su medición, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado y levantará acta.

Al final de cada ejercicio económico se podrán medir, después de reconocidas, las obras incompletas.

#### Artículo 22.

##### *Precios tipos.*

Los precios para las distintas unidades de obra, calas, conservación y suministros descritos en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final formando parte integrante del mismo.

#### Artículo 23.

##### *Relación valorada.*

Mensualmente se hará, por los Ingenieros afectos a la Sección de Vías públicas, una relación valorada de las diferentes obras que hubiere ejecutado por entero el contratista y se hubieran medido en aquel mes, según previene el artículo 21.

Al final de cada ejercicio económico se podrá incluir en esas relaciones la valoración de las obras incompletas.

Tales relaciones, que se formarán en vista de las actas deducidas de cada una de las mediciones, deberán estar firmadas por los facultativos de la Sección de Vías públicas y el contratista o su representante autorizado.

Aplicando al número de unidades que resulten los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior y restando del importe de aquéllas el de las certificaciones anteriores extendidas para la misma obra, caso de que, según previene este artículo, se hubiera extendido para ella valoración anterior de obra incompleta, se obtendrá la cantidad que en cada mes se deberá abonar al contratista.

#### Artículo 24.

##### *Abono de las obras.*

El importe que debe abonarse al contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Direc-

tor, en virtud de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobados por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 %) anual de su importe, una vez transcurrido dicho plazo.

#### Artículo 25.

##### *Pago de calas cerradas por esta contrata.*

Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento, o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación extendida por el Ingeniero Director del servicio.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo que les corresponde. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el excelentísimo Ayuntamiento.

#### Artículo 26.

##### *Abono de la conservación retribuida.*

Empezará a devengarse transcurridos que sean para cada obra los años de conservación gratuita.

Los pagos se efectuarán por semestres vencidos y previo reconocimiento de las obras u obras sujetas a esta clase de conservación, que acredite hallarse todo en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 18 del pliego.

Se redactarán para ello las oportunas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose para formarlas de las mediciones que se consiguieren en la recepción provisional de las obras para las unidades pertinentes a la misma.

A cada unidad superficial o línea de la obra se aplicará la parte proporcional al tipo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final del pliego, deduciéndose de este modo el importe alzado de aquélla para cada obra durante un semestre.

Viene, pues, obligado el contratista a realizar por este precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el mencionado artículo 18.



## Artículo 27.

*Devolución de la fianza.*

Al terminarse en 31 de Diciembre el periodo de conservación retribuida de un grupo de obras, se hará un reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías públicas o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si se hallan en las condiciones que determina este pliego, siendo de cuenta del contratista, en caso contrario, cuantos trabajos hayan de realizarse hasta que se logre aquel objeto, debiendo entonces extenderse por los Ingenieros de la Sección de Vías públicas una certificación en la que conste tal extremo, la cual servirá de base para la que ha de expedir el Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 %) del importe del grupo anual de obras correspondiente.

Sin embargo, el remanente de la fianza no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor de las obras a cuya garantía esté afecto, por no haber sido definitivamente recibidas y, por tanto, las devoluciones parciales de la fianza deberán dejar siempre satisfecha esta última condición, aunque no cumplan con la expresada anteriormente.

## Artículo 28.

*Plan de ejecución.*

Cada obra será verificada por el contratista según un plan que se someterá a la aprobación del Ingeniero y estará hecho en forma tal que origine las menores molestias al vecindario y servicios públicos.

En todo caso tendrá la obligación de construir los pasos provisionales que se precisen para no interrumpir las comunicaciones de los peatones y los accesos a las fincas.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES DIVERSAS

## Artículo 29.

*Excavación.*

Se entenderá por excavación toda la que se verifique aparte del escarificado.

Se calculará dibujando los perfiles longitudinales y transversales correspondientes, representando en éstos la solera de la caja.

## Artículo 30.

*Precios contradictorios.*

Si hubiera de ejecutar el contratista algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios; que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobadas por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos. Estos precios se formarán partiendo de las mismas bases que los del cuadro, y se les afectará de la misma baja que a éstos hizo el contratista,

## Artículo 31.

*Depósito de materiales.*

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimento, quinientos (500) metros lineales de adoquín de encintar y doscientos (200) metros cuadrados de empedrado en cunetas.

## Artículo 32.

*Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento.*

Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase que no convenía aprovechar estos materiales para obras de conservación, el contratista podrá aplicarlos para construir los cimientos después de puestos en las condiciones que se marcan en dicho pliego, debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta cuatro (4) pesetas por metro cuadrado, si aquéllos se hubieran empleado en el hormigón.

## Artículo 33.

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*

El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las modificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

## Artículo 34.

*Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.*

Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince (15) días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos se le ordenen, podrán serles impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

## Artículo 35.

*Modo de hacer efectivas las multas.—Reposición de la fianza y caso de rescisión.*

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del citado Reglamento.

El contratista deberá completar la que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los dos días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

## Artículo 36.

*Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.*

El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

## Artículo 37.

*Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.*

a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberán retirarse de la vía pública tan pronto como sea necesario, así como los accesos a que se refiere el artículo 26.

d) El pago de las vallas que establecieran y el de los guardas y luces que habrá de colocar, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por su mala organización de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista. En todo caso el gasto inútil de agua será

castigado con multa de cincuenta (50) pesetas cada vez que se observe.

b) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

ii) Y en general todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 38.

Cases en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.

El contratista no tendrá derecho, bajo ningún pretexto, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto esta contrata se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 39.

Todo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Queda facultada al excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

Artículo 40.

Baja o mejora en el remate.

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento 5%, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberán decir, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente: (A la letra.)

Si no se hiciese baja, "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechando en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 41.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena conservación de construcción de la obra de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresada en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su es-

piritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 42.

Contrato de trabajo entre el contratista y sus obreros.

Entre el contratista y sus obreros deberá mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Artículo 43.

Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director o funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director o encargado de la obra podrán exigir del contratista que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en la obra.

Artículo 44.

Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Si a la terminación del contrato no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia la cláusula 12, artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se considerará aquel prorrogado, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula sin que en ninguna de ellas hubiese remate, pudiese la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

Artículo 45.

Disposiciones legales supletorias.

Además de las anteriores condiciones supletorias, regirán en este contrato las del Pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y disposiciones complementarias suyas, preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento que se menciona en el anterior artículo, así como las prescripciones técnicas de los pliegos de condiciones de empedrado con pórfido diabásico y

granito porfídico que rigen actualmente en el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de empedrados, y a los que se ha añadido en la parte pertinente de este pliego.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero, José M. Cano.—Contador: el Ingeniero Jefe, J. Alderete.—Visto bueno: el Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

Cuadro de precios que han de regir en la subasta de las obras de firme especiales de anclados con riesgo superficial o profundo, aplicados en caliente.

CUADRO DE PRECIOS NÚMERO 1

Precios auxiliares.

	Pesetas.
Tonelada de cemento a pie de obra .....	80,00
Tonelada de betún asfáltico a pie de obra .....	360,00
Coste de preparar, calentar una tonelada de betún asfáltico caliente .....	165,00
Metro cúbico de piedra partida, silicea, para firmes, de 3 a 7 centímetros a pie de obra .....	21,00
Metro cúbico de piedra machacada, de naturaleza porfídica, de tamaño de uno a tres centímetros, o gravilla, de tres a un centímetros a pie de obra .....	30,00
Metro cúbico de arena de mina, lavada .....	6,75
Un adoquín de microgranito o pórfido nuevo .....	0,30
Metro cúbico de excavación o picado en tierras .....	2,50
Metro cúbico de transporte a vertedero o al lugar que se designe .....	3,10
Metro cuadrado de escarificado, hasta una profundidad de 10 centímetros y retirado del producto .....	0,34
Metro cuadrado, hasta una profundidad comprendida entre 10 y 20 centímetros .....	0,64
Metro cuadrado, hasta una profundidad comprendida entre 20 y 30 centímetros .....	0,90
Metro cuadrado, hasta una profundidad comprendida entre 30 y 40 centímetros .....	1,10
Metro cúbico de limpieza, zarandeado y reextensión de grava procedente de escarificado de firme en forma que se obtenga el perfil transversal definitivo .....	3,40
Metro cuadrado de cilindrado y regado, hasta la completa consolidación, en espesores hasta 15 centímetros .....	0,30
Metro cuadrado de cilindrado y regado, hasta la completa consolidación del firme en espesores comprendidos entre 15 y 20 centímetros .....	0,45
Metro cuadrado de decoración de juntas y barrido en pavimento antiguo de adoquín o empedrado de cuña .....	0,25

**Metro cúbico de mortero en seco para techo de los adoquines.**

	Pesetas.
200 kilogramos de cemento Portland, a 80 pesetas tonelada	16,00
Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico	6,75
Manipulación y extensión	3,00
<b>Total</b>	<b>25,75</b>

**Metro cúbico de mortero líquido para el rejuntado de los adoquines.**

	Pesetas.
600 kilogramos de cemento Portland, a 80 pesetas tonelada	48,00
Metro cúbico de arena de río o mina, a 6,75 pesetas metro cúbico	6,75
Manipulación y extensión en jarros	7,00
<b>Total</b>	<b>61,75</b>

**Metro cúbico de mortero líquido, para rejuntado y asiento de los encintados.**

	Pesetas.
300 kilogramos de cemento Portland, a 80 pesetas T...	24,00
Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico	6,75
Manipulación y extensión en jarros	3,25
<b>Total</b>	<b>34,00</b>

**Metro cúbico de hormigón de 200 kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y una piedra nueva.**

	Pesetas.
200/1,2 de cemento Portland, a 80 pesetas T...	13,30
500/1,2 litros de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico	2,81
Mano de obra, separado, cribado de 1000/1,2 metro cúbico de piedra de cemento, procedente de los diversos firmes, a 2,70 pesetas el metro cúbico	2,25
Manipulación y extensión	6,00
<b>Total</b>	<b>24,36</b>

**Metro cúbico de hormigón de 200 y de cemento por 1/2 metro cúbico de arena y un metro cúbico de piedra nueva.**

	Pesetas.
200/1,2 de cemento Portland, a 80 pesetas T...	13,30
0,5/1,2 de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico	3,31
1/1,20 metro cúbico de pie-	

	Pesetas.
dra nueva, a 21 pesetas metro cúbico	17,50
Manipulación y extensión	6,00
<b>Total</b>	<b>39,61</b>
Metro cúbico de levantado de hormigón	10,00
<b>Total</b>	<b>49,00</b>

Cuadros de precios que han de regir en la subasta de las obras de firmes especiales, de macadán con riego asfáltico, superficial o profundo aplicado en caliente.

**CUADRO DE PRECIOS NÚMERO 2**

**Precios descuentos de todo coste.**

Advertencia. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del pliego de condiciones generales, el contratista no puede, bajo ningún pretexto de error u omisión en estos detalles, reclamar modificación alguna en los precios señalados en letra en el cuadro número 1, los cuales son los que sirven de base a la adjudicación y los únicos aplicables a los trabajos contratados con la baja correspondiente, según se mejora que hubiese obtenido en la subasta.

Los precios del presente cuadro se aplicarán única y exclusivamente en los casos que sea preciso abonar otras incompletas cuando por rescisión u otra causa no lleguen a terminarse los contratos; tampoco podrá pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

	Pesetas.
<b>1.—Metro cúbico de excavación o picado en tierras.</b>	
Metro cúbico de excavación o picado	2,50
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,37
<b>Total</b>	<b>2,87</b>

	Pesetas.
<b>2.—Metro cúbico de transporte a vertedero o al lugar que se designe.</b>	
Transporte a vertedero	3,10
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,46
<b>Total</b>	<b>3,56</b>

	Pesetas.
<b>3.—Metro cuadrado de escarificado, hasta una profundidad de 0,10 metros y retirado del producto.</b>	
Valor material	0,34
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,05
<b>Total</b>	<b>0,39</b>

	Pesetas.
<b>4.—Metro cuadrado de escarificado, hasta una profundidad comprendida entre 10 y 20 centímetros y retirado del producto.</b>	
Valor material	0,64
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,09
<b>Total</b>	<b>0,73</b>

	Pesetas.
<b>5.—Metro cuadrado de escarificado, hasta una profundidad comprendida entre 20 y 30 centímetros y retirado del producto.</b>	
Valor material	0,90
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,18
<b>Total</b>	<b>1,08</b>

	Pesetas.
<b>6.—Metro cuadrado de escarificado, hasta una profundidad comprendida entre 30 y 40 centímetros y retirado del producto.</b>	
Valor material	1,20
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,16
<b>Total</b>	<b>1,36</b>

	Pesetas.
<b>7.—Metro cúbico de limpieza, sacado y extensión de grava, procedente de escarificado de firme, en forma que se obtenga el perfil transversal conveniente.</b>	
Valor material	13,40
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,51
<b>Total</b>	<b>13,91</b>

	Pesetas.
<b>8.—Metro cúbico de suministro y extensión de piedra nueva silicea, en forma que se obtenga el perfil transversal conveniente.</b>	
Un metro cúbico de piedra silicea	21,00
Extendido	1,00
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	3,80
<b>Total</b>	<b>25,80</b>

	Pesetas.
<b>9.—Metro cuadrado de cilindrado y regado hasta la completa consolidación del firme en espesores, hasta 15 centímetros.</b>	
Valor material	0,10
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100	0,01
<b>Total</b>	<b>0,11</b>

	Pesetas.
<b>10.—Metro cuadrado de cilindrado y regado hasta la completa consolidación del firme en espesores comprendidos entre 15 y 20 centímetros.</b>	
Valor material	0,14

	Pesetas.
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	0,02
<b>Total.....</b>	<b>0,17</b>
<b>11.—Metro cuadrado de descarnado de juntas y barrido en pavimento antiguo de adoquín empedrado de caña.</b>	
Valor material.....	0,25
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	0,04
<b>Total.....</b>	<b>0,29</b>
<b>12.—Metro lineal de encintado granítico recto aplanillado de 14 por 38 centímetros senlado sobre cimiento de arena.</b>	
Valor material.....	9,80
0,10 por 0,15 metro cúbico de arena, a 6,75 metro cúbico.	0,10
Mano de obra.....	0,50
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	1,59
<b>Total.....</b>	<b>11,99</b>
<b>13.—Metro lineal de encintado granítico curvo aplanillado de 14 por 38 centímetros, senlado sobre el cimiento de arena.</b>	
Metro lineal de encintado curvo colocado a pie de obra.	12,67
0,10 por 0,15 metros cúbicos de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico.....	0,10
Mano de obra.....	0,50
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	1,99
<b>Total.....</b>	<b>15,26</b>
<b>14.—Metro lineal de encintado granítico recto aplanillado de 20 por 40 centímetros, senlado sobre cimiento de arena.</b>	
Metro lineal de encintado, colocado a pie de obra.....	17,33
0,10 por 0,20 metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico.....	0,14
Mano de obra.....	0,50
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	2,64
<b>Total.....</b>	<b>20,61</b>
<b>15.—Metro lineal de encintado granítico curvo aplanillado de 20 por 40 centímetros, senlado sobre cimiento de arena.</b>	
Metro lineal de encintado colocado a pie de obra.....	22,00
0,10 por 0,20 metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas.....	0,14
Mano de obra.....	0,50
Gastos de contrata y beneficio industrial.....	3,40
<b>Total.....</b>	<b>26,04</b>

	Pesetas.
<b>16.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, aplanillado, de 14 por 38 centímetros, senlado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor</b>	
Metro lineal de encintado recto, colocado a pie de obra.	9,80
0,20 por 0,15 metro cúbico de hormigón, a 39,61 pesetas metros cúbico.....	1,19
0,004 metro cúbico de mortero, a 34,00 pesetas metro cúbico.....	0,14
Mano de obra.....	0,50
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	1,74
<b>Total.....</b>	<b>13,37</b>
<b>17.—Metro lineal de encintado granítico curvo aplanillado, de 14 por 38 centímetros, senlado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor.</b>	
Metro lineal de encintado colocado a pie de obra.....	12,67
0,20 por 0,15 metro cúbico de hormigón, a 39,61 pesetas metro cúbico.....	1,19
0,004 metro cúbico de mortero, a 34,00 pesetas metro cúbico.....	0,14
Mano de obra.....	0,50
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	2,17
<b>Total.....</b>	<b>16,67</b>
<b>18.—Metro lineal de encintado granítico recto aplanillado de 20 por 40 centímetros, senlado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor.</b>	
Metro lineal de encintado, colocado a pie de obra.....	17,33
0,20 por 0,20 metro cúbico de hormigón, a 39,61 pesetas metro cúbico.....	1,58
0,004 metro cúbico de mortero, a 34,00 pesetas metro cúbico.....	0,14
Mano de obra.....	0,60
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100...	2,95
<b>Total.....</b>	<b>22,60</b>
<b>19.—Metro lineal de encintado granítico curvo, aplanillado de 20 por 40 centímetros, senlado sobre cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor.</b>	
Metro lineal de encintado colocado a pie de obra.....	22,00
0,20 por 0,20 metros cúbicos	

	Pesetas.
de hormigón, a 39,61 pesetas metro cúbico.....	1,58
0,004 metros cúbicos de mortero, a 34 pesetas metro cúbico.....	0,14
Mano de obra.....	0,60
Gastos de contrata y beneficio industrial, 15 por 100.....	3,65
<b>Total.....</b>	<b>27,97</b>
<b>20.—Metro cúbico de hormigón hidráulico, formado por 200 kilogramos de cemento, 1/2 metro cúbico de arena y un metro cúbico de piedra usada.</b>	
200/1,2 kilogramos de cemento Portland, a 80 pesetas tonelada.....	13,30
500/1,2 litros de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico.....	2,81
Mano de obra, separado, cribado de 1.000/1,2 metros cúbicos de piedra cimiento procedente de los diversos firmes, a pesetas 2,70 metro cúbico.....	2,25
Manipulación y extensión.....	0,90
Gastos de contrata y beneficio industrial, 15 por 100.....	3,65
<b>TOTAL.....</b>	<b>28,01</b>
<b>21.—Metro cúbico de hormigón hidráulico, formado por 200 kilogramos de cemento Portland, 1/2 metro cúbico de arena y un metro cúbico de piedra nueva.</b>	
200/1,2 kilogramos de cemento, a 80 pesetas tonelada....	13,30
500/1,2 litros de arena de mina, a 6,75 pesetas.....	2,81
1.000/1,2 litros de piedra partida silicea.....	17,50
Manipulación y extensión.....	6,00
Gastos de contrata y beneficio industrial, 15 por 100.....	5,94
<b>Total.....</b>	<b>45,55</b>
<b>22.—Metro cuadrado de empedrado de canetas sobre 0,15 metros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero.</b>	
0,150 metros cúbicos de hormigón, a 39,61 pesetas.....	5,94
42 adoquines, a 0,30 pesetas...	12,60
0,04 metros cúbicos de mortero, a 25,75 pesetas.....	1,03
Rejuntado de mortero 61,75 : 34 pesetas.....	1,81
Mano de obra.....	1,16
Gastos de contrata y beneficio industrial, 15 por 100.....	3,33
<b>TOTAL.....</b>	<b>25,93</b>
<b>23.—Metro lineal de reinstalación de encintado, recto o curvo, sobre cimiento de arena.</b>	
Levantado del encintado y excavación.....	0,10

	Pesetas.
Arena .....	0,10
Mano de obra.....	0,20
Tiempo perdido y transporte materiales sobrantes.....	0,15
Gastos de contrata y beneficio industrial, 15 por 100.....	0,08
<b>TOTAL.....</b>	<b>0,63</b>

24.—Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de 0,14 por 0,28 centímetros, asentado sobre hormigón con piedra usada, de 20 centímetros de espesor.	
Levantado de encintado y excavación .....	0,14
0,15 por 0,20 metro cúbico de hormigón, a 24,36 pesetas metro cúbico.....	0,73
0,064 metros cúbicos de mortero, a 34 pesetas.....	0,14
Mano de obra.....	0,60
Tiempo perdido en el transporte de materiales sobrantes .....	0,10
Gastos de contrata y beneficio industrial, 15 por 100.....	0,25
<b>Total.....</b>	<b>1,96</b>

25.—Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de 20 por 30 centímetros, asentado sobre hormigón con piedra usada, de 20 centímetros de espesor.	
Levantado y excavación.....	0,17
0,20 por 0,30 metros cúbicos de hormigón, a 24,36 pesetas el metro cúbico.....	1,46
0,004 metros cúbicos de mortero, a 34 pesetas.....	0,14
Mano de obra.....	0,60
Tiempo perdido en transporte materiales sobrantes.....	0,14
Gastos de contrata y beneficio industrial, 15 por 100.....	0,38
<b>Total.....</b>	<b>2,89</b>

26.—Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de 14 por 28 centímetros, asentado sobre arena, sobre hormigón con piedra nueva, de 20 centímetros de espesor.	
Levantado del encintado y excavación .....	0,10
0,15 por 0,20 metros cúbicos de hormigón, a 39,61 pesetas metro cúbico.....	1,18
0,004 metros cúbicos de mortero, a 34 pesetas metro cúbico .....	0,14
Mano de obra.....	0,60
Tiempo perdido y transporte materiales sobrantes.....	0,16
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 por 100....	0,33
<b>Total.....</b>	<b>2,51</b>

	Pesetas.
27.—Metro cuadrado de reconstrucción de cunetas sobre hormigón hidráulico de 15 centímetros lecho y juntas de mortero.	
Un adoquín.....	0,30
Desescombrado .....	0,30
Escarificado de los adoquines, 0,15 metro cúbico de levantado de hormigón, a 10 pesetas .....	1,50
0,15 metro cúbico de hormigón, a 24,36 pesetas.....	3,65
0,04 metro cúbico de mortero, a 34,06 pesetas.....	1,36
Mano de obra .....	1,46
Rejuntado de mortero fluido, a 61,75 .....	1,81
34 .....	1,50
Mano de obra del adoquinado.	1,50
Pérdida de tiempo y transporte de los materiales.....	0,30
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 %.....	1,85
<b>Total.....</b>	<b>14,17</b>

28.—Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado sentado sobre arena, colocando los mismos adoquines sobre 0,15 milímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero.	
Desempedrado .....	0,10
0,15 metro cúbico de excavación, a pesetas 2,50.....	0,37
0,15 metro cúbico de hormigón, a pesetas 39,61.....	5,94
0,045 metro cúbico de mortero en seco, a 25,75.....	1,16
Rejuntado de mortero, a 61,75 .....	34
el metro cúbico .....	1,81
Mano de obra .....	1,17
Pérdida de tiempo y transporte de materiales .....	0,23
Gastos de contrata y beneficio industrial .....	1,62
<b>Total.....</b>	<b>12,40</b>

29.—Riego asfáltico superficial.—Tipo A.	
Metro cuadrado de barrido... 2,1 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas tonelada.	0,10
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada.....	0,75
Extensión .....	0,22
15 litros gravilla porfídica, a 30,00 pesetas los mil/1.....	1,07
Extensión y cilindrado.....	0,45
Barrido .....	0,10
1,5 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas tonelada.	0,05
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,54
Extendido .....	0,16
10 litros gravilla porfídica, a 30,00 pesetas los mil/1.....	0,05
Extendido y cilindrado.....	0,30
	0,06

30.—Riego asfáltico semiprofundo.—Tipo B.	
Metro cuadrado de barrido... 1,5 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	0,10
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,54
Extensión .....	0,16
30 litros piedra porfídica, tamaño de 15 a 30 milímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros.	0,96
Extensión y cilindrado.....	0,20
3,3 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	1,19
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,36
Extensión .....	0,10
15 litros de gravilla porfídica, de 10 a 15 milímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros .....	0,45
Extensión y cilindrado.....	0,12
Barrido .....	0,05
2,1 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	0,75
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada.....	0,35
Extensión .....	0,08
15 litros de gravilla porfídica, de 5 a 10 milímetros de espesor, a 30 pesetas los 1.000 litros .....	0,45
Extendido y cilindrado .....	0,14
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 %.....	0,88
<b>Total.....</b>	<b>6,73</b>

31.—Riego asfáltico profundo. Tipo C.	
70 litros de piedra porfídica, de tamaño de 3 a 5 centímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros.....	2,10
Extensión, a una peseta metro cúbico .....	0,02
15 litros de gravilla porfídica, de tamaño de 10 a 15 milímetros, a 30 pesetas los 100 litros .....	0,45
Extendido y cilindrado .....	0,20
6 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	2,16
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada.....	0,63
25 litros de gravilla porfídica, de 15 a 25 milímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros.....	0,75
Extensión y cilindrado .....	0,19
2,4 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	0,86
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada.....	0,25
15 litros de gravilla porfídica.	

	Pesetas.
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 %.....	0,43
<b>Total.....</b>	<b>3,28</b>

30.—Riego asfáltico semiprofundo.—Tipo B.	
Metro cuadrado de barrido... 1,5 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	0,10
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,54
Extensión .....	0,16
30 litros piedra porfídica, tamaño de 15 a 30 milímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros.	0,96
Extensión y cilindrado.....	0,20
3,3 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	1,19
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,36
Extensión .....	0,10
15 litros de gravilla porfídica, de 10 a 15 milímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros .....	0,45
Extensión y cilindrado.....	0,12
Barrido .....	0,05
2,1 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	0,75
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada.....	0,35
Extensión .....	0,08
15 litros de gravilla porfídica, de 5 a 10 milímetros de espesor, a 30 pesetas los 1.000 litros .....	0,45
Extendido y cilindrado .....	0,14
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 %.....	0,88
<b>Total.....</b>	<b>6,73</b>

31.—Riego asfáltico profundo. Tipo C.	
70 litros de piedra porfídica, de tamaño de 3 a 5 centímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros.....	2,10
Extensión, a una peseta metro cúbico .....	0,02
15 litros de gravilla porfídica, de tamaño de 10 a 15 milímetros, a 30 pesetas los 100 litros .....	0,45
Extendido y cilindrado .....	0,20
6 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	2,16
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada.....	0,63
25 litros de gravilla porfídica, de 15 a 25 milímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros.....	0,75
Extensión y cilindrado .....	0,19
2,4 kilogramo de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	0,86
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada.....	0,25
15 litros de gravilla porfídica.	

	Pesetas.
de 5 a 10 milímetros, a 30 pesetas .....	0,45
Extendido y cilindrado .....	0,20
100 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas la tonelada .....	0,65
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,19
Extensión .....	0,08
10 litros de gravilla porfídica, de 4 a 10 milímetros, a 30 pesetas los 1.000 litros .....	0,30
Extendido y cilindrado .....	0,10
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	1,44
<b>Total .....</b>	<b>14,07</b>

**CALAS Y REFINIENDOS**

32.—Metro lineal de reconstrucción de canalado recto o curvo, sobre asiento de arena.	
Levantado del encintado y excavación .....	0,11
Arena .....	0,10
Mano de obra .....	0,25
Tiempo perdido y transporte de materiales sobrantes .....	0,18
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,10
<b>Total .....</b>	<b>0,74</b>

33.—Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo, de 14 X 40 centímetros sobre hormigón de 0,20 milímetros con piedra usada.	
Levantado del encintado y excavación .....	0,15
0,20 por 0,15 metros cúbicos de hormigón, a 24,36 pesetas metro cúbico .....	0,73
0,004 metro cúbico de mortero de cemento, a 34 pesetas metro cúbico .....	0,14
Mano de obra .....	0,60
Tiempo perdido y transporte de materiales sobrantes .....	0,12
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,26
<b>Total .....</b>	<b>2,00</b>

34.—Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo, de 20 X 40 centímetros sobre hormigón de 0,20 metros con piedra usada.	
Levantado del encintado y excavación .....	0,18
0,20 por 0,20 metros cúbicos de hormigón, a 24,36 pesetas metro cúbico .....	0,97
0,004 metro cúbico de mortero de cemento, a 34 pesetas metro cúbico .....	0,14
Mano de obra .....	0,60
Tiempo perdido y transporte de materiales sobrantes .....	0,16

	Pesetas.
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,31
<b>Total .....</b>	<b>236</b>
35.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de canchales sobre hormigón hidráulico, de de 15 centímetros de espesor, lecho y juntas de mortero.	
Un adoquín .....	0,30
Descombrado .....	0,52
Escarificado de los adoquines .....	0,22
0,15 metro cúbico de levante de hormigón, a 10 pesetas metro cúbico .....	1,50
0,15 metro cúbico de hormigón, a 24,36 pesetas metro cúbico .....	3,65
0,04 metro cúbico de mortero, a 34 pesetas metro cúbico .....	1,36
Mano de obra .....	1,67
Mano de obra del adoquinado .....	1,80
Rejuntado con mortero fluido 61,75 .....	1,81
34 .....	
Pérdida de tiempo y transporte de los materiales sobrantes .....	0,36
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	1,95
<b>Total .....</b>	<b>14,94</b>

36.—Metro cuadrado de reconstrucción de los pavimentos de riegos asfálticos sobre asiento de hormigón con piedra nueva de 20 centímetros.	
Levantado del pavimento y transporte a vertedero de los sobrantes .....	0,80
0,20 metro cúbico de hormigón, a 24,36 pesetas .....	7,92
70 litros de piedra porfídica, de tamaño de 3 a 5 centímetros, a 30 pesetas metro cúbico .....	2,10
Extensión .....	0,09
15 litros gravilla porfídica, de 10 a 15 centímetros, a 30 pesetas metro cúbico .....	0,45
Extendido y cilindrado .....	0,24
6 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas tonelada .....	2,16
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,63
25 litros gravilla porfídica, de 4 a 20, a 30 pesetas metro cúbico .....	0,75
Extensión y cilindrado .....	0,28
2,4 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas tonelada .....	0,86
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas tonelada .....	0,25
15 litros de gravilla porfídica, de 5 a 10 milímetros, a 30 pesetas metro cúbico .....	0,45
Extensión y cilindrado .....	0,24
1,80 kilogramos de betún asfáltico, a 360 pesetas tonelada .....	0,65

	Pesetas.
Coste de prepararlo, calentarlo y distribuirlo, a 105 pesetas la tonelada .....	0,19
Extensión .....	0,10
10 litros gravilla porfídica, de 4 a 10 milímetros, a 30 pesetas metro cúbico .....	0,30
Extendido y cilindrado .....	0,12
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	2,77
<b>Total .....</b>	<b>21,21</b>

37.—Metro cúbico de relleno, macizado de zanjas y transporte de sobrante.	
Metro cúbico de relleno, apisonado y transporte del sobrante .....	1,60
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,24
<b>Total .....</b>	<b>1,84</b>

38.—Metro cúbico de excavación de tierras en zanjas, relleno, macizado de las mismas y transporte de los sobrantes.	
Metro cúbico de excavación en zanja .....	2,00
Metro cúbico de relleno, apisonado y transporte del sobrante .....	1,60
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,57
<b>Total .....</b>	<b>4,17</b>

**CONSERVACIÓN**

39.—Metros lineales de conservación, durante un año, del encintado granítico nuevo, recto o curvo, cualquiera que sea sus dimensiones transversales.	
Importe material medio .....	0,04
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,01
<b>Total .....</b>	<b>0,05</b>

40.—Metro cuadrado de conservación, durante un año, de empedrado de canchales.	
Importe material medio .....	0,08
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,02
<b>Total .....</b>	<b>0,10</b>

41.—Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento superficial asfáltico tipo A.	
Importe material medio .....	0,58
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 % .....	0,00
<b>Total .....</b>	<b>0,58</b>

	Pesetas.
42.—Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento semiprofundo asfáltico tipo B.	
Importe material medio.....	0,56
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 %.....	0,08
<b>Total.....</b>	<b>0,64</b>

43.—Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento de doble penetración tipo C.	
Importe material medio.....	0,54
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 %.....	0,08
<b>Total.....</b>	<b>0,62</b>

**SUMINISTRO**

44.—Suministro de una tonelada de betún asfáltico, convenientemente envasada, en el lugar que se designe por la Sección de Vías públicas.	
Valor material .....	360,00
Gastos de contrata y beneficio industrial 15 %.....	54,00
<b>Total.....</b>	<b>414,00</b>

Madrid, 20 de Noviembre de 1930.—  
El Ingeniero, J. M. Cano.—Conforme:  
el Ingeniero Jefe, J. Alderete.—Visto  
bueno: el Ingeniero Director de Vías  
y Obras, José Casuso.

Cuadros de precios que han de regir  
en la subasta de las obras de firmes  
especiales, de macadam con riego  
asfáltico, superficial o profundo  
aplicado en caliente.

**PRECIOS TOTALES DE TODO COSTE**

**Advertencia.**—Los precios asignados en letra en este cuadro, con la rebaja que resulte en la subasta, son los que sirven de base al contratista, y conforme a lo prescrito en el artículo 43 de las condiciones generales, el contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en ellos bajo ningún pretexto de error u omisión.

1. Metro cúbico de excavación o picado en lierras. Dos pesetas con ochenta y siete céntimos (2,87).
2. Metro cúbico de transporte a vertedero o al lugar que se designe. Tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).
3. Metro cuadrado de escarificado hasta una profundidad de 0,10 metros y retirado del producto. Treinta y nueve céntimos (0,39).
4. Metro cuadrado de escarificado hasta una profundidad comprendida entre 10 y 20 centímetros, y retirado del producto. Setenta y tres céntimos (0,73).

5. Metro cuadrado de escarificado hasta una profundidad comprendida entre 20 y 30 centímetros, y retirado del producto. Una peseta con tres céntimos (1,03).

6. Metro cuadrado de escarificado hasta una profundidad comprendida entre 30 y 40 centímetros, y retirado del producto. Una peseta con veintiséis céntimos (1,26).

7. Metro cúbico de limpieza, zarandeado y reextensión de grava procedente de escarificado de firme, en forma que se obtenga el perfil transversal conveniente. Tres pesetas con noventa y un céntimos (3,91).

8. Metro cúbico de suministro y extensión de piedra nueva silícea, en forma que se obtenga el perfil transversal conveniente. Veinticinco pesetas con treinta céntimos (25,30).

9. Metro cuadrado de cilindrado y regado, hasta la completa consolidación del firme en espesores hasta 15 centímetros. Once céntimos (0,11).

10. Metro cuadrado de cilindrado y regado hasta la completa consolidación del firme en espesores comprendidos entre 15 y 20 centímetros. Diez y siete céntimos (0,17).

11. Metro cuadrado de descarnado de juntas y barrido en pavimento antiguo de adoquín o empedrado de cana. Veintinueve céntimos (0,29).

12. Metro lineal de encintado granítico, recto, aplanillado, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de arena. Once pesetas con noventa y nueve céntimos (11,99).

13. Metro lineal de encintado granítico curvo, aplanillado, de 14 por 38 centímetros, sentado sobre cimiento de arena. Quince pesetas con veintiséis céntimos (15,26).

14. Metro lineal de encintado granítico recto, aplanillado, de 20 a 40 centímetros, sentado sobre cimiento de arena. Veinte pesetas con sesenta y un céntimos (20,61).

15. Metro lineal de encintado granítico curvo, de aplanillado, de 20 por 40 centímetros, sentado sobre cimiento de arena. Veintiséis pesetas con cuatro céntimos (26,04).

16. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, aplanillado, de 14 por 38 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor. Trece pesetas con treinta y siete céntimos (13,37).

17. Metro lineal de encintado granítico curvo, aplanillado, de 14 por 38, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor. Diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos (16,67).

18. Metro lineal de encintado granítico recto, aplanillado, de 20 por 40 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor. Veintidós pesetas con sesenta céntimos (22,60).

19. Metro lineal de encintado granítico curvo, aplanillado, de 20 por 40 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor. Veintisiete pesetas con noventa y siete céntimos (27,97).

20. Metro cúbico de hormigón hidráulico, formado por 200 kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena y un metro cúbico de piedra usada. Veintiocho pesetas con un céntimo (28,01).

21. Metro cúbico de hormigón hidráulico, formado por 200 kilogramos de cemento Portland, medio metro cúbico de arena y un metro cúbico de piedra nueva. Cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos (45,55).

22. Metro cuadrado de empedrado de cunetas sobre 0,15 metros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero. Veinticinco pesetas con noventa y dos céntimos (25,92).

23. Metro lineal de reinstalación de encintado, recto o curvo, sobre cimiento de arena. Sesenta y tres céntimos (0,63).

24. Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de 14 por 28 centímetros, asentado sobre hormigón, con piedra usada, de 20 centímetros de espesor. Una peseta con noventa y seis céntimos (1,96).

25. Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de 20 por 38 centímetros, asentado sobre hormigón, con piedra usada, de 20 centímetros de espesor. Dos pesetas con ochenta y nueve céntimos (2,89).

26. Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de 14 por 28 centímetros, asentado sobre arena, sobre hormigón con piedra nueva, de 20 centímetros de espesor. Dos pesetas con cincuenta y un céntimos (2,51).

27. Metro cuadrado de reconstrucción de cunetas, sobre hormigón hidráulico, de 15 centímetros, lecho y juntas de mortero. Catorce pesetas con diez y siete céntimos (14,17).

28. Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado, sentado sobre arena, colocando los mismos adoquines sobre 15 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero. Doce pesetas con cuarenta céntimos (12,40).

29. Riego superficial, tipo A. Tres pesetas con veintiocho céntimos (3,28).

30. Riego asfáltico semiprofundo, tipo B. Seis pesetas con setenta y tres céntimos (6,73).

31. Riego asfáltico profundo, tipo C. Once pesetas con siete céntimos (11,07).

**Colas y handimientos.**

32. Metro lineal de reconstrucción de encintado, recto o curvo, sobre cimiento de arena. Setenta y cuatro céntimos (0,74).

33. Metro lineal de reconstrucción de encintado, recto o curvo, de 14 por 40 centímetros, sobre hormigón de 20 centímetros, con piedra usada. Dos pesetas (2).

34. Metro lineal de reconstrucción de encintado, recto o curvo, de 20 por 40 centímetros, sobre hormigón de 20 centímetros, con piedra usada. Dos pesetas con treinta y seis céntimos (2,36).

35. Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de cunetas, sobre hormigón hidráulico de 15 centímetros de espesor, lecho y juntas de mortero. Catorce pesetas con noventa y cuatro céntimos (14,94).

36. Metro cuadrado de reconstrucción de los pavimentos de riegos asfálticos sobre cimiento de hormigón con piedra nueva de 20 centímetros. Veintinueve pesetas con veintinueve céntimos (29,41).

37. Metro cúbico de relleno, macizado de zanjas y transporte de sobrantes. Una peseta con ochenta y cuatro céntimos (1,84).

38. Metro cúbico de excavación de tierras en zanjas, relleno, macizado de las mismas y transporte de los sobrantes. Cuatro pesetas con diez y siete céntimos (4,17).

#### Conservación.

39. Metros lineales de conservación, durante un año, del encintado granítico nuevo, recto o curvo, cualquiera que sean sus dimensiones transversales. Cinco céntimos (0,05).

40. Metro cúbico de conservación, durante un año, de empedrado de cuasetas. Diez céntimos (0,10).

41. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento superficial asfáltico, tipo A. Sesenta y siete céntimos (0,67).

42. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento semiprofundo asfáltico, tipo B. Sesenta y cuatro céntimos (0,64).

43. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del revestimiento de doble penetración, tipo C. Sesenta y dos céntimos (0,62).

#### Suministro.

44. Suministro de una tonelada de betún asfáltico, convenientemente envasada, en el lugar que se designe por la Sección de Vías públicas. Cuatrocientas catorce pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero, José M. Cano.—Conforme: el Ingeniero Jefe, J. Alderete.—Visto bueno: el Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 6 de Junio de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los señalados en los cuadros de precios tipos que van al final del pliego de las facultativas, calculándose el importe anual en 1.000.000 de pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 50.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos

que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 100.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado para ello y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a

satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la "Gaceta" del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios cons-



titudos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el núm. 744 en la "Gaceta" del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 3 de Enero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 18 de Abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—Visto bueno, el Secretario, M. Berdejo.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de macadán, con riego asfáltico, aplicado en caliente, en las vías públicas de ca-*

*la capital, hasta 31 de Diciembre de 1934".*

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar las obras de macadán, con riego asfáltico, superficial o profundo, aplicado en caliente, en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1934, anunciada en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, en los días ..., y de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: "por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

S.—526

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Don Jaime del Ojo y F. Baquedano, Gobernador civil interino de la provincia de Vizcaya,

Hago saber: Que por la excelentísima Diputación de Vizcaya se ha presentado una instancia para solicitar un aprovechamiento hidráulico, con las características que figuran en la nota que a continuación se inserta.

Cumpliendo lo que determina el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 en la forma modificada por el Real decreto número 1.019 de 27 de Marzo de 1931, se anuncia en este periódico oficial a fin de que durante un plazo de treinta días naturales y siguientes (contándose los domingos y días festivos) a la publicación del presente anuncio, terminando a las trece horas del último día, se presenten en este Gobierno civil todos los proyectos que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con el que nos ocupa, debiendo asimismo presentar el suyo, el peticionario, dentro del mismo plazo.

Bilbao, 21 de Abril de 1931.—El Gobernador, Jaime del Ojo.

*Nota a que se hace referencia en el Real decreto número 1.019 de 27 de Marzo de 1931.*

Nombre del peticionario, excelentísima Diputación de Vizcaya.

Representante, señor Presidente de la Excm. Diputación de Vizcaya.

**Clase de aprovechamiento, abastecimiento de aguas del Manicomio provincial.**

Cantidad de agua que se pide, cuatro litros por segundo.

Corrientes de donde haya de derivarse, manantiales Gueldos y Ayarzas.

Términos municipales en que radican las obras, Zamudio, Dacio, Munilla y Luján.

*Nota a que se hace referencia en el Real decreto número 1819 de 27 Marzo de 1931.*

Nombre del peticionario, excelentísima Diputación de Vizcaya.

Representante, señor Presidente de la Excma. Diputación de Vizcaya.

Clase de aprovechamiento, abastecimiento de aguas del Manicomio provincial.

Cantidad de agua que se pide, cuatro litros por segundo.

Corrientes de donde haya de derivarse, manantiales Gueldos y Ayarzas.

Términos municipales en que radican las obras, Zamudio, Dacio, Munilla y Luján.

P—154

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

FLOTTMANN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se celebre Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1930, a las once de la mañana del día 12 de Mayo de 1931, en el domicilio social, calle de Jorge Juan, número 49.

El orden del día para la misma será la deliberación sobre la Memoria, balance e inventario y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en 31 de Diciembre de 1930.

Los señores accionistas que deseen asistir, tendrán que ajustarse a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de los estatutos sociales.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Ernst Flothmann.

X—1567

## SOCIEDAD DE ELECTRIFICACION INDUSTRIAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 12 de Mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social del Banco de Crédito Industrial, calle de Alcalá, número 10, primero, siendo el objeto de la convocatoria el aprobar los cuentas de la liquidación de la Sociedad y dar finiquito de ella al Consejo de Administración y a los liquidadores.

Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Secretario, Gregorio Prados Urquijo.

X—1706

## CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 21 de Junio de 1930, con el número 239.673, un resguardo de inscripción anual de pesetas efectivas 30.236, y en 28 de Enero de 1931, con el número 244.829, un resguardo de inscripción anual de pesetas efectivas 75.000.

Habiendo solicitado duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 25 de Abril de 1931.—El Vicesecretario, Plácido Ardaiz.

X—1706

## CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 3 de Julio de 1930, con el número 39.763, un resguardo de depósito comprendiendo dos títulos de la serie C de amortizable 5 por 100, emisión 1929, importantes pesetas nominales 10.000, y en 11 de Octubre de 1930, con el número 42.214, un resguardo de depósito que comprende un título serie C, de la misma deuda, importante 5.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 25 de Abril de 1931.—El Vicesecretario, Plácido Ardaiz.

X—1704

## CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 27 de Mayo de 1919, con el número 21.431, un resguardo de depósito comprendiendo seis acciones de la Sociedad Alfos Hornos de Vizcaya, con un importe de 3.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulados el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 25 de Abril de 1931.—El Vicesecretario, Plácido Ardaiz.

X—1703

## SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Intereses obligaciones series B y D.

Desde el día 2 de Mayo próximo se pagarán los intereses semestrales, a razón de 5 por 100 anual, de las obligaciones series B y D, emisiones 1923 y 1925, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, en cualquiera de los siguientes Bancos y sus Sucursales: Banco de Vizcaya, Hispano Americano y Español de Crédito.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Secretario general, Emilio de Urquía.

X—1700

## COMPANIA ESPAÑOLA DE BENI MEZALA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el artículo 25 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al séptimo ejercicio social, se celebre en París en el domicilio de la Société Nouvelle des Mines de La Lucette, 4 rue de Rome, el día 20 de Junio, a las once de la mañana.

Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de cinco o más acciones, o que estén comprendidos en un grupo de accionistas poseedores de cinco acciones, por lo menos, y representados por uno de ellos.

Todo accionista puede estar representado en la Junta por otro que tenga derecho de asistencia y delegar en él su voto, según fórmula aprobada.

Los poderes para esta representación deberán depositarse en el domicilio de dicha Société Nouvelle des Mines de La Lucette, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada cinco acciones que posea o represente.

Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, el Duque de la Unión de Cuba.

X—1699

## COMPANIA MINERA DE SIERRA CA-BOLENA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, Marqués del Riscal, número 3, el día 19 del próximo mes de Mayo, a las quince, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, cuentas y balance del ejercicio anterior.

Los señores accionistas que no puedan asistir a la Junta, deberán delegar en otro accionista.

Madrid, 22 de Mayo de 1931.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, P. de Amareta.

X—1712

## SOCIEDAD DE EXPLOTACION DE

## LAS MINAS DE HIERRO DE MEDAR

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 19 de Mayo de 1931, a las once de la tarde, en el domicilio social, Marqués del Riscal, 3, con arreglo al siguiente orden del día:

Memoria del Consejo de Administración.

Aprobación del balance y cuentas.

Consejo de Administración.  
Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Administrador, Eduardo de Luján.  
X—1711

**EGS PREVISORES DEL PUEBLO**

Balances en 1.º de Enero de 1931, de acuerdo con el inventario formado en 31 de Diciembre de 1930.

ACTIVO	Pesetas
Valores efectivos.	
Caja.....	170.423,30
Bancos, c/c.....	6.245.000,00
Deuda perpetua 4 por 100 interior, su coste.....	106.771.121,31
Deuda amortizable 3 por 100, su coste.....	1.025.449,72
Idem id. 4 por 100, su coste.....	123.772,07
Idem id. 5 por 100, su coste.....	186.602,80
Valores de la Caja de Auxilios y Reintegros.....	270.488,47
Edificio social.....	1.275.000,00
Gastos de entretenimiento y conservación.....	788,50
Deudores.....	125,00
Secciones.....	344.034,15
Mobiliario.....	100.295,50
Aplicado a inalienable del Fondo de pensiones, Disponible y otros.....	100.195,50
	<b>116.671.314,03</b>

Valores nominales.	
Banco de España, por depósitos.....	133.928.000,00
	<b>133.928.000,00</b>

PASIVO	
Valores efectivos.	
Capital liquidado.....	100.146.000,50
Fondos recibidos pendientes de destino.....	152.027,48
Secciones.....	1.879.833,49
Giros directos.....	23.485,52
Fondo disponible.....	306.968,94
Alquileres.....	993,07
Fondo de pensiones.....	4.834.382,19
Pensionistas.....	629.005,80
Caja de Auxilios y Reintegros, c/c.....	327.075,04
Anticipo a capital liquidado.....	100.195,00
Compra de mobiliario.....	100.295,50
	<b>133.928.000,00</b>

Valores nominales.	
Deuda amortizable 3 por 100.....	64.586.000,00
Idem id. 4 por 100.....	51.320.000,00
Idem perpetua 4 por 100.....	17.525.000,00
Idem amortizable 5 por 100.....	497.000,00
	<b>133.928.000,00</b>

El Director general, Francisco Pérez Fernández.—Visto bueno: el Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Vallediano.  
X—1713

**TELEDINAMICA TUROLENSE, S. A.**

La Junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy ha acordado el reparto de un dividendo neto de 7,50 por 100 liras de impuestos, contra cupón número 10, el cual se hará efectivo en el domicilio social, calle de la Victoria, número 1, de esta villa, y en las oficinas de la Sucursal del Banco de Aragón, en Teruel.

Asimismo se avisa, que desde el día 4 de Mayo próximo queda abierto en los mismos sitios el pago del cupón número 10 de obligaciones A y el cupón número 2 de obligaciones B.

Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis de Urquiza y Esandilac.— Visto bueno, el Presidente, Dámaso C. Dorán.  
X—1710

**CARLOS COPPEL, S. A.**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, fecha 25 del corriente mes, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía mercantil Carlos Coppel, S. A., constituyéndose el orden del día:

- 1.º Disolución de la Compañía.
- 2.º Normas para la liquidación de la misma.
- 3.º Designación de la Comisión liquidadora.
- 4.º Nombramiento y facultades de los liquidadores.

La Junta, tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, en el domicilio social, calle de Fuencarral, número 27.

Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, (ilegible).  
X—1709

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND**

De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 9 del próximo mes de Mayo, a las dieciocho horas, en las oficinas de la Sociedad, calle de Alcalá, 42, entre suelo.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias.  
X—1708

**SANTANDER-MEDITERRANEO, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Mayo del corriente año, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 79 moderno, Madrid.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de dichos Estatutos, los accionistas que tengan el propósito de asistir a la Junta general, deberán presentar sus títulos y depositarlos o tenerlos depositados antes del día 7 en cualquier Banco de España, Francia, Portugal o Gran Bretaña, y los certificados expedidos por éstos deberán ser presentados en el domicilio social antes del día 9, para poder obtener las papeletas de asistencia, siempre que se hayan cumplido los requisitos que prescribe el artículo 31.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramón de Aguinaga.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Martínez del Campo.  
X—1716

**COMPANIA COMERCIAL IBERICA**

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, para la aprobación de las cuentas y de la gestión del Consejo de Administración hasta el día 31 de Diciembre último.

La reunión se verificará el día 22 de Mayo, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 26.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Director, Gaston Hamm.  
X—1715

**VOLTA, SOCIEDAD ANONIMA**

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de los resguardos provisionales correspondientes a las acciones ordinarias números 18.001 al 18.000, y de las preferentes números 5.001 al 9.000, de la ampliación de capital acordada por la Junta general extraordinaria de 24 de Febrero del año 1930, que el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado cobrar un dividendo pasivo de 100 pesetas por cada acción ordinaria o preferente suscrita, cuyo pago se efectuará en los Bancos de Vizcaya, Hispano-Americano y Español de Crédito, en Valencia, Madrid y Bilbao, del 1 al 15 de Mayo próximo.

Los señores accionistas poseedores de los resguardos provisionales referidos a la ampliación mencionada, deberán presentar, en el momento de efectuar el pago del dividendo pasivo antes mencionado, dichos resguardos provisionales, para constatar el cobro efectuado correspondiente, en calidad de haber efectuado el mencionado pago.

Valencia, 25 de Abril de 1931.—Por acuerdo del Consejo de Administración de Volta, S. A., El Secretario, Andrés Piñó.  
X—1714

**SOCIETAT COMERCIAL DE HIERROS**

MADRID

Pago de dividendos.

Desde el día 11 de Mayo próximo se satisfará, contra cupón número 15 de

Las acciones números 1 al 7.000, el dividendo activo complementario de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1930, a razón de pesetas 15,46 (quince pesetas y cuarenta y seis céntimos), que con las 20 pagadas a cuenta contra expón número 15, forman la suma de pesetas 35,46 por título, equivalente al 4 por 100 del capital, con deducción de impuestos.

Desde el mismo día se satisfará el expón número 6 de las cédulas beneficiarias, a razón de pesetas 7,09 (siete pesetas y nueve céntimos), deducidos también los correspondientes impuestos.

Los pagos se verificarán en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, o en las oficinas de la Sociedad, Méndez Alvaro, número 80.

Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente del Consejo, Ecequiel de Selgas.

X—1717

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día 8 de Junio próximo tendrá efecto en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso tercero del edificio de la Audiencia, calle de María Muñoz, la venta en pública subasta de la parte de finca de que se hará mérito, embargada como de la propiedad del ejecutado D. Alfredo de Ustara y Basabe, por virtud del juicio ejecutivo seguido contra el mismo, en reclamación de cantidad, por el Procurador D. Miguel de Vega, a nombre de doña Cecilia Ajuria y Ortiz de Urbina, a saber:

La octava parte indivisa que al ejecutado D. Alfredo de Ustara y Basabe pertenece en la casa doble señalada con las letras O M de la calle de las Mercedes, del barrio de Las Arenas, antigua iglesia de Guecho, de reciente construcción, con materiales de mampostería, alfarería, ladrillo y maderamen, cubierta de tejado; consta de tres pisos y dos bohordillos; ocupa, con inclusión de los dos patios que la corresponden, una superficie de 484 metros cuadrados y 50 decímetros, y linda: al Sur o frente, con la calle de las Mercedes; al Norte o espalda, con la casa de doña Concepción Muñoz; al Este o derecha, con casa de doña Felipa Bustingorri, hoy sus herederos, y al Oeste o izquierda, con la carretera de Algorta. Tasada pericialmente dicha octava parte en la cantidad de 23.750 pesetas.

#### Advertencias.

Los títulos de propiedad de referido inmueble, por certificación expedida por el Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, para que puedan examinarse los que hubieran de tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. También están de manifiesto en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad; previniéndose que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán aceptar las condiciones de la regla octava del artículo 131 de la ley Hipotecaria, es decir, que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la ejecutante doña Cecilia Ajuria, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación indicada, que es la que sirve de tipo para la subasta; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor indicado, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos; y finalmente, se hace saber que puede tomarse parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Bilbao a 21 de Abril de 1931.—El Juez, José de Solano.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.

X—1701

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco Quereda Aparisi, en nombre de D. Luis Antúnez y Hurtado de Mendoza, contra D. Celestino Ramondegui y Fuertes, sobre reclamación de un préstamo de 125.000 pesetas, intereses estipulados y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Casa en construcción, número 10 de la calle del General Alvarez de Castro, de esta capital de la República, distrito

de Chamberí, que constará de semisótano con cuatro viviendas y ocho plantas, dividida cada una en cuatro cuartos, dos exteriores y dos interiores. Lindante por su frente, al Oeste, en línea de 12,85 metros, con la expresada calle; por la derecha entrando, al Sur, en línea de 30 metros, con la casa número 8 de la misma calle del General Alvarez de Castro, propia de D. Leandro Aza, antes terrenos de D. Alejandro Poveda; por la izquierda al Norte, en otra línea de 30 metros, con resto de la finca de que se segregó de don Eduardo del Castillo, y por el fondo o testero, al Este, en línea de 12,85 metros, con finca de doña Elvira Lahera. Comprende una superficie de 385 metros cuadrados y 50 centímetros, también cuadrados, equivalentes a 1.965 pies 24 décimos cuadrados.

El acto de la referida subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, el día 29 de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que la subasta es por tercera vez y sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en aquella consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de 187.500 pesetas, tipo de la segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todas cuyas condiciones se aceptarán en el acto de la subasta por los rematantes, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren; y

3.º Que la consignación de la totalidad del precio del remate se hará a los ocho días siguientes a la aprobación de aquél.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia.

Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena. Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—1702

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GALICIA correspondientes al año 1932.

### POSICION GEOGRAFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42° 52' 30" N.

Longitud..... 34<sup>m</sup> 5<sup>g</sup> 0 al W. de Greenwich.

Horas de tiempo civil a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en SANTIAGO el año 1932.

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.	Días.	Ortos. Ocasos.
	h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m		h m h m
1	8 6 17 11	1	7 49 17 47	1	7 10 18 23	1	6 17 19 0	1	5 28 19 34	1	4 58 20 6	1	4 58 20 17	1	5 24 19 55	1	6 58 19 9	1	6 31 18 16	1	7 6 17 27	1	7 46 17 1
2	8 8 17 12	2	7 48 17 48	2	7 9 18 25	2	6 15 19 1	2	5 27 19 30	2	4 57 20 6	2	4 59 20 16	2	5 25 19 54	2	6 59 19 8	2	6 32 18 14	2	7 5 17 26	2	7 46 17 1
3	8 8 17 13	3	7 47 17 60	3	7 8 18 26	3	6 13 19 2	3	5 26 19 37	3	4 57 20 7	3	4 59 20 16	3	5 26 19 53	3	6 9 19 6	3	6 33 18 13	3	7 10 17 25	3	7 47 17 1
4	8 8 17 14	4	7 46 17 51	4	7 8 18 27	4	6 11 19 4	4	5 24 19 38	4	4 56 20 8	4	5 0 20 16	4	5 27 19 52	4	6 1 19 4	4	6 34 18 11	4	7 12 17 23	4	7 48 17 1
5	8 8 17 15	5	7 45 17 52	5	7 4 18 28	5	6 10 19 5	5	5 23 19 39	5	4 56 20 9	5	5 0 20 16	5	5 27 19 52	5	6 2 19 2	5	6 35 18 9	5	7 13 17 22	5	7 49 17 1
6	8 8 17 16	6	7 44 17 54	6	7 2 18 30	6	6 8 19 6	6	5 22 19 40	6	4 56 20 9	6	5 1 20 15	6	5 30 19 49	6	6 3 19 1	6	6 36 18 7	6	7 14 17 21	6	7 50 17 1
7	8 8 17 17	7	7 42 17 55	7	7 0 18 31	7	6 6 19 8	7	5 20 19 41	7	4 55 20 10	7	5 2 20 15	7	5 31 19 48	7	6 4 18 59	7	6 37 18 6	7	7 15 17 20	7	7 51 17 1
8	8 8 17 18	8	7 41 17 56	8	6 59 18 32	8	6 5 19 8	8	5 19 19 42	8	4 55 20 11	8	5 3 20 15	8	5 32 19 47	8	6 5 18 57	8	6 39 18 4	8	7 17 17 19	8	7 52 17 1
9	8 8 17 19	9	7 40 17 58	9	6 57 18 33	9	6 3 19 9	9	5 18 19 43	9	4 55 20 11	9	5 3 20 14	9	5 33 19 45	9	6 6 18 55	9	6 40 18 2	9	7 18 17 18	9	7 53 17 1
10	8 8 17 20	10	7 39 17 59	10	6 56 18 34	10	6 1 19 10	10	5 17 19 44	10	4 55 20 12	10	5 4 20 14	10	5 34 19 44	10	6 8 18 54	10	6 41 18 1	10	7 19 17 16	10	7 54 17 1
11	8 8 17 21	11	7 37 18 0	11	6 54 18 36	11	5 59 19 12	11	5 16 19 45	11	4 54 20 12	11	5 5 20 13	11	5 35 19 42	11	6 9 18 52	11	6 42 17 59	11	7 21 17 15	11	7 55 17 1
12	8 8 17 22	12	7 36 18 2	12	6 52 18 37	12	5 58 19 13	12	5 14 19 47	12	4 54 20 13	12	5 6 20 13	12	5 36 19 41	12	6 10 18 50	12	6 43 17 57	12	7 22 17 14	12	7 56 17 1
13	8 8 17 23	13	7 35 18 3	13	6 50 18 38	13	5 56 19 14	13	5 13 19 48	13	4 54 20 13	13	5 6 20 12	13	5 37 19 40	13	6 11 18 48	13	6 44 17 56	13	7 23 17 13	13	7 57 17 1
14	8 8 17 24	14	7 34 18 4	14	6 48 18 39	14	5 54 19 15	14	5 12 19 49	14	4 54 20 14	14	5 7 20 12	14	5 38 19 38	14	6 12 18 46	14	6 45 17 54	14	7 24 17 12	14	7 58 17 1
15	8 8 17 25	15	7 33 18 5	15	6 47 18 40	15	5 53 19 16	15	5 11 19 50	15	4 54 20 14	15	5 8 20 11	15	5 39 19 37	15	6 13 18 45	15	6 47 17 52	15	7 25 17 11	15	7 59 17 1
16	8 8 17 27	16	7 31 18 7	16	6 46 18 42	16	5 51 19 17	16	5 10 19 51	16	4 54 20 15	16	5 9 20 10	16	5 40 19 35	16	6 14 18 43	16	6 48 17 51	16	7 27 17 10	16	7 59 17 1
17	8 8 17 28	17	7 29 18 8	17	6 45 18 43	17	5 49 19 18	17	5 9 19 52	17	4 54 20 15	17	5 10 20 10	17	5 41 19 34	17	6 15 18 41	17	6 49 17 49	17	7 28 17 9	17	7 59 17 1
18	8 8 17 29	18	7 28 18 10	18	6 44 18 44	18	5 48 19 20	18	5 8 19 53	18	4 54 20 15	18	5 11 20 9	18	5 42 19 32	18	6 16 18 39	18	6 50 17 47	18	7 29 17 8	18	7 59 17 1
19	8 8 17 30	19	7 27 18 11	19	6 43 18 45	19	5 46 19 21	19	5 7 19 54	19	4 54 20 16	19	5 12 20 8	19	5 44 19 31	19	6 17 18 38	19	6 52 17 46	19	7 31 17 7	19	7 59 17 1
20	8 8 17 32	20	7 26 18 12	20	6 42 18 46	20	5 45 19 22	20	5 6 19 55	20	4 55 20 16	20	5 13 20 7	20	5 45 19 29	20	6 18 18 36	20	6 53 17 44	20	7 32 17 6	20	7 59 17 1
21	7 59 17 33	21	7 25 18 13	21	6 41 18 47	21	5 44 19 23	21	5 5 19 56	21	4 55 20 16	21	5 14 20 6	21	5 46 19 28	21	6 20 18 34	21	6 54 17 43	21	7 33 17 5	21	7 59 17 1
22	7 58 17 34	22	7 24 18 15	22	6 40 18 49	22	5 42 19 24	22	5 4 19 57	22	4 55 20 16	22	5 14 20 6	22	5 47 19 28	22	6 21 18 32	22	6 55 17 41	22	7 34 17 4	22	7 59 17 1
23	7 58 17 35	23	7 23 18 16	23	6 39 18 50	23	5 40 19 25	23	5 4 19 58	23	4 55 20 17	23	5 15 20 5	23	5 48 19 24	23	6 22 18 30	23	6 57 17 40	23	7 35 17 3	23	7 59 17 1
24	7 57 17 37	24	7 22 18 17	24	6 38 18 51	24	5 38 19 26	24	5 3 19 59	24	4 55 20 17	24	5 16 20 4	24	5 49 19 23	24	6 23 18 29	24	6 58 17 38	24	7 37 17 2	24	7 59 17 1
25	7 57 17 38	25	7 21 18 19	25	6 37 18 52	25	5 37 19 28	25	5 2 20 0	25	4 55 20 17	25	5 17 20 3	25	5 50 19 21	25	6 24 18 27	25	6 59 17 37	25	7 38 17 1	25	7 59 17 1
26	7 55 17 39	26	7 20 18 20	26	6 27 18 53	26	5 36 19 29	26	5 1 20 1	26	4 56 20 17	26	5 18 20 2	26	5 51 19 20	26	6 25 18 25	26	7 0 17 35	26	7 39 17 0	26	7 59 17 1
27	7 54 17 41	27	7 19 18 21	27	6 26 18 54	27	5 34 19 30	27	5 1 20 2	27	4 56 20 17	27	5 19 20 1	27	5 52 19 18	27	6 26 18 23	27	7 1 17 34	27	7 40 17 0	27	7 59 17 1
28	7 53 17 42	28	7 18 18 22	28	6 24 18 55	28	5 33 19 31	28	5 0 20 2	28	4 57 20 17	28	5 20 20 0	28	5 53 19 16	28	6 27 18 21	28	7 3 17 33	28	7 42 17 0	28	7 59 17 1
29	7 52 17 43	29	7 17 18 22	29	6 22 18 57	29	5 31 19 32	29	4 59 20 3	29	4 57 20 17	29	5 21 19 59	29	5 55 19 14	29	6 28 18 19	29	7 4 17 31	29	7 43 17 0	29	7 59 17 1
30	7 51 17 45	30	7 16 18 22	30	6 20 18 58	30	5 30 19 33	30	4 59 20 4	30	4 58 20 17	30	5 22 19 58	30	5 56 19 13	30	6 30 18 18	30	7 5 17 30	30	7 44 17 0	30	7 59 17 1
31	7 50 17 46	31	7 15 18 22	31	6 18 18 59			31	4 58 20 5			31	5 23 19 57	31	5 57 19 11							31	7 44 17 0

## Horas de tiempo civil de Greenwich, a que se verifican las fases de la Luna, en la Península, el año 1932.

### E N E R O

- Día 1.—Cuarto menguante a 2 h. 23 m. en Libra.
- 7.—Luna nueva a 23 h. 28 m. en Capricornio.
- 15.—Cuarto creciente a 20 h. 53 m. en Aries.
- 23.—Luna llena a 13 h. 42 m. en Leo.
- 30.—Cuarto menguante a 0 h. 32 m. en Escorpio.

### F E B R E R O

- Día 6.—Luna nueva a 14 h. 43 m. en Acuario.
- 14.—Cuarto creciente a 10 h. 10 m. en Tauro.
- 22.—Luna llena a 2 h. 7 m. en Virgo.
- 28.—Cuarto menguante a 18 h. 3 m. en Sagitario.

### M A R Z O

- Día 7.—Luna nueva a 7 h. 44 m. en Piscis.
- 15.—Cuarto creciente a 12 h. 41 m. en Géminis.
- 23.—Luna llena a 12 h. 32 m. en Libra.
- 29.—Cuarto menguante a 5 h. 40 m. en Capricornio.

### A B R I L

- Día 6.—Luna nueva a 14 h. 23 m. en Aries.
- 14.—Cuarto creciente a 5 h. 10 m. en Cáncer.
- 22.—Luna llena a 24 h. 22 m. en Escorpio.
- 29.—Cuarto menguante a 15 h. 18 m. en Acuario.

### M A Y O

- Día 5.—Luna nueva a 13 h. 12 m. en Tauro.
- 13.—Cuarto creciente a 16 h. 2 m. en Leo.
- 21.—Luna llena a 5 h. 9 m. en Escorpio.
- 27.—Cuarto menguante a 4 h. 56 m. en Piscis.

### J U N I O

- Día 4.—Luna nueva a 3 h. 10 m. en Géminis.
- 11.—Cuarto creciente a 27 h. 40 m. en Virgo.
- 18.—Luna llena a 12 h. 37 m. en Sagitario.
- 25.—Cuarto menguante a 20 h. 30 m. en Aries.

### J U L I O

- Día 3.—Luna nueva a 22 h. 20 m. en Cáncer.
- 11.—Cuarto creciente a 3 h. 7 m. en Libra.
- 17.—Luna llena a 21 h. 6 m. en Capricornio.
- 25.—Cuarto menguante a 13 h. 42 m. en Tauro.

### A G O S T O

- Día 2.—Luna nueva a 9 h. 42 m. en Leo.
- 9.—Cuarto creciente a 7 h. 40 m. en Escorpio.
- 16.—Luna llena a 7 h. 42 m. en Acuario.
- 24.—Cuarto menguante a 7 h. 21 m. en Géminis.
- 31.—Luna nueva a 19 h. 55 m. en Virgo.

### S E P T I E M B R E

- Día 7.—Cuarto creciente a 12 h. 49 m. en Sagitario.
- 14.—Luna llena a 21 h. 6 m. en Piscis.
- 23.—Cuarto menguante a 0 h. 47 m. en Géminis.
- 30.—Luna nueva a 5 h. 30 m. en Libra.

### O C T U B R E

- Día 6.—Cuarto creciente a 20 h. 5 m. en Capricornio.
- 14.—Luna llena a 13 h. 18 m. en Aries.
- 22.—Cuarto menguante a 17 h. 14 m. en Cáncer.
- 29.—Luna nueva a 14 h. 56 m. en Escorpio.

### N O V I E M B R E

- Día 5.—Cuarto creciente a 6 h. 50 m. en Acuario.
- 13.—Luna llena a 7 h. 28 m. en Tauro.
- 21.—Cuarto menguante a 7 h. 58 m. en Leo.
- 28.—Luna nueva a 0 h. 43 m. en Sagitario.

### D I C I E M B R E

- Día 4.—Cuarto creciente a 21 h. 45 m. en Piscis.
- 13.—Luna llena a 2 h. 21 m. en Géminis.
- 20.—Cuarto menguante a 20 h. 22 m. en Virgo.
- 27.—Luna nueva a 11 h. 22 m. en Capricornio.

### HORAS DE SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
- Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
- Día 20 de Marzo, Sol en Aries.
- Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
- Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
- Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.

Primavera

Estío

- Día 23 de Julio, Sol en Leo.
- Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
- Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
- Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
- Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
- Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

### CIASEN ESTACIONES

La Primavera acaba el día 20 de Mayo a 10 h. 54 m.  
El Estío el 21 de Junio a 15 horas 21 minutos.

El Otoño el 23 de Septiembre a 6 horas 24 minutos.  
El Invierno el 22 de Diciembre a 1 hora 28 minutos.

1932

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Marzo 7.—Eclipse anular del Sol, invisible en Galicia.

FASES	TIEMPO		LONGITUD			LATITUD	
	civil de Greenwich		desde Greenwich				
Principio del eclipse para la Tierra en general..... a	5	31,6	en	6° 20' W.	y	65° 42' S.	
Principio del eclipse anular para la Tierra en general... a	7	17,7	en	165 26 W.	y	78 12 S.	
Principio del eclipse central para la Tierra en general... a	7	27,0	en	177 6 W.	y	74 28 S.	
Máximo del eclipse..... a	7	55,7	en	134 21 E.	y	60 36 S.	
Fin del eclipse central para la Tierra en general..... a	8	24,3	en	153 16 E.	y	46 59 S.	
Fin del eclipse anular para la Tierra en general..... a	8	33,7	en	150 26 E.	y	42 39 S.	
Fin del eclipse para la Tierra en general..... a	10	20,2	en	119 29 E.	y	9 27 S.	

Valor de la máxima fase, 0,964, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Marzo 22.—Eclipse parcial de Luna, invisible en Galicia.

Principio del eclipse .....	a	10	59,2	} Tiempo civil de Greenwich.
Medio del eclipse .....	a	12	32,2	
Fin del eclipse .....	a	14	5,2	

El principio de este eclipse será visible en la parte este de Asia, en Australia, Océano Pacífico, en gran parte de América del Norte y pequeña parte de la del Sur.

El fin lo será en gran parte de Asia, Océanos Índico y Pacífico y en una pequeña parte de Norte América.

El primer contacto de la sombra con la Luna, se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 32° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase, o parte eclipsada de la Luna, 0,972, tomando como unidad el diámetro de esta.

Agosto 31.—Eclipse total de Sol, invisible en Galicia.

FASES	TIEMPO		LONGITUD			LATITUD	
	civil de Greenwich		desde Greenwich				
Principio del eclipse para la Tierra en general..... a	17	44,5	en	167 48 E.	y	58 56 N.	
Principio del eclipse total para la Tierra en general..... a	19	3,3	en	110 13 E.	y	79 8 N.	
Principio del eclipse central para la Tierra en general... a	19	4,1	en	107 40 E.	y	79 7 N.	
Eclipse central a mediodía verdadero..... a	19	16,8	en	100 10 W.	y	78 36 N.	
Máximo del eclipse .....	20	3,4	en	79 26 W.	y	54 21 N.	
Fin del eclipse central para la Tierra en general..... a	21	2,7	en	40 22 W.	y	28 20 N.	
Fin del eclipse total para la Tierra en general..... a	21	3,6	en	40 53 W.	y	28 0 N.	
Fin del eclipse para la Tierra en general..... a	22	22,2	en	63 56 W.	y	4 51 N.	

Valor de la máxima fase, 1,073, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Septiembre 14.—Eclipse parcial de Luna, visible en Galicia.

Principio del eclipse .....	a	19	13,2	} Tiempo civil de Greenwich.
Medio del eclipse .....	a	21	0,5	
Fin del eclipse .....	a	23	43,3	

El principio de este eclipse será visible en Europa, África, en parte del Océano Atlántico, en el Índico, Asia y Australia.

El fin lo será en parte de Norte América, en América del Sur, Océano Atlántico, Europa, África, parte de Asia y en el Océano Índico.

El primer contacto de la sombra con la Luna, se verificará en un punto del limbo de esta que dista 89° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna, se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase, o parte eclipsada de la Luna, 0,421, tomando como unidad el diámetro de esta.

## MINISTERIO DE TRA

## JEFATURA DEL SERVICIO

## NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

PROVINCIAS	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1929	NÚMERO DE HECHOS								NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES				Varones	Hembras	Legítimos
		Naci- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Nup- cialidad	Morta- lidad			
Alava	39.398	212	124	83	6	2,13	1,25	0,84	0,06	109	103	210
Alicante	321.310	703	404	327	16	2,19	1,25	1,02	0,05	377	326	650
Alicante	539.036	1.024	697	428	32	1,90	1,29	0,79	0,10	639	485	1.001
Almería	377.200	802	452	240	7	2,13	1,22	0,83	0,02	416	386	733
Ávila	217.148	609	321	289	14	2,80	1,48	1,38	0,05	345	264	585
Badajoz	725.474	1.602	973	529	56	2,21	1,34	0,73	0,08	843	759	1.554
Baleares	352.926	559	407	335	16	1,58	1,15	0,95	0,05	282	277	547
Barcelona	1.449.277	2.710	1.905	1.100	143	1,87	1,35	0,76	0,10	1.418	1.292	2.597
Burgos	343.575	938	519	361	25	2,73	1,51	1,05	0,08	478	460	924
Cáceres	446.150	1.138	717	361	29	2,55	1,60	0,80	0,07	582	556	1.071
Cádiz	565.781	1.382	834	401	96	2,44	1,47	0,71	0,17	728	656	1.238
Castellón	315.984	554	414	283	17	1,75	1,31	0,89	0,05	285	266	550
Ciudad Real	496.257	1.016	610	505	43	2,05	1,23	1,02	0,09	552	464	977
Córdoba	612.946	1.573	822	526	50	2,57	1,34	0,86	0,08	820	763	1.487
Coruña (La)	731.216	1.347	1.018	522	53	2,53	1,39	0,71	0,08	959	888	1.640
Cuenca	301.789	740	407	337	14	2,45	1,35	1,12	0,05	380	350	699
Gerona	345.522	487	382	202	13	1,41	1,11	0,58	0,04	254	233	484
Granada	605.188	1.634	782	588	59	2,70	1,29	0,97	0,03	857	777	1.485
Guadalajara	209.704	447	293	279	10	2,13	1,40	1,33	0,05	211	236	439
Guipúzcoa	294.914	611	320	295	23	2,07	1,09	1,00	0,08	322	239	585
Huelva	385.772	681	490	228	33	1,77	1,27	0,59	0,09	352	331	647
Huesca	253.623	453	257	172	13	1,79	1,17	0,68	0,05	248	210	440
Jaén	650.824	1.574	913	709	49	2,42	1,40	1,09	0,08	834	740	1.412
León	420.588	1.093	617	381	36	2,60	1,47	0,91	0,09	573	520	1.044
Lérida	325.551	510	405	254	13	1,57	1,24	0,78	0,04	253	251	504
Logroño	193.996	503	253	168	20	2,59	1,30	0,87	0,10	256	247	493
Lugo	480.625	1.033	625	225	27	2,15	1,30	0,47	0,06	543	490	949
Madrid	1.164.260	2.874	1.875	1.146	188	2,47	1,61	0,98	0,16	1.475	1.399	2.453
Málaga	565.419	1.313	738	443	45	2,38	1,31	0,78	0,08	710	633	1.250
Murcia	675.434	1.427	855	542	27	2,11	1,27	0,80	0,04	751	676	1.352
Navarra	331.279	771	420	249	20	2,31	1,26	0,74	0,05	420	351	749
Ortise	419.108	928	551	251	20	2,21	1,31	0,60	0,05	454	474	863
Oviedo	805.428	1.631	825	578	63	2,03	1,15	0,72	0,08	807	824	1.562
Palencia	194.886	547	330	175	17	2,81	1,69	0,90	0,09	279	268	524
Palmas (Las)	250.152	635	395	131	32	2,54	1,58	0,52	0,13	339	297	614
Pontevedra	573.205	1.286	803	349	30	2,24	1,41	0,61	0,05	659	632	1.093
Salamanca	383.875	845	430	370	29	2,53	1,29	1,11	0,09	430	416	799
Santa C. de Tenerife	304.598	634	373	153	16	2,08	1,22	0,50	0,05	330	304	599
Santander	356.332	856	392	289	22	2,40	1,10	0,81	0,06	445	411	819
Segovia	175.087	466	184	223	18	2,66	1,05	1,30	0,10	246	220	454
Sevilla	751.242	1.952	1.205	484	94	2,50	1,60	0,64	0,13	991	961	1.785
Soria	156.922	403	211	216	25	2,57	1,34	1,58	0,16	218	185	397
Tarragona	355.643	822	391	350	26	1,47	1,50	0,93	0,07	266	256	515
Teruel	260.837	567	308	260	16	2,17	1,18	1,00	0,06	298	269	564
Toledo	481.294	1.135	533	596	31	2,36	1,11	1,24	0,06	576	559	1.057
Valencia	1.005.433	2.005	1.456	1.164	60	1,99	1,45	1,16	0,05	1.033	972	1.952
Valladolid	286.291	792	429	284	34	2,77	1,50	0,99	0,12	411	381	751
Vizcaya	454.929	1.049	498	464	44	2,31	1,07	1,02	0,10	563	486	1.023
Zamora	268.464	674	423	332	21	2,51	1,57	1,24	0,07	345	329	639
Zaragoza	523.110	1.159	637	513	33	2,22	1,22	0,98	0,06	601	559	1.132
TOTAL	22.760.864	50.940	30.421	19.737	1.833	2,24	1,34	0,87	0,08	25.458	24.482	47.970



# BAJO Y PREVISIÓN

## GENERAL DE ESTADÍSTICA

LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO DE					NÚMERO DE FALLECIDOS							
NACIDOS		ABORTOS			Varones	Mujeres	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios
Legítimos	Extrajeros	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas						De menos de cinco años	De cinco y más años	
2	•	4	1	1	68	56	43	81	18	4	19	
53	•	15	•	•	206	198	134	270	74	•	9	
21	2	39	1	12	348	349	153	544	74	1	33	
60	4	5	•	2	247	215	136	326	89	•	24	
23	1	10	2	2	156	165	130	191	66	•	9	
46	2	50	•	6	530	443	372	601	213	3	21	
10	2	13	•	3	196	211	43	354	17	•	22	
95	18	100	27	16	983	972	243	1.712	152	32	285	
10	4	15	7	6	280	239	184	335	103	1	28	
57	10	28	•	1	367	350	316	401	150	8	13	
141	3	86	2	8	444	390	306	528	158	9	65	
2	2	15	•	2	215	199	77	387	45	1	12	1
39	•	34	3	6	533	277	209	401	105	•	9	
81	5	44	2	4	420	402	268	554	140	5	62	
200	7	47	2	10	501	517	279	739	181	19	38	
40	1	11	•	8	191	216	137	270	70	•	8	
3	•	11	1	1	203	179	38	344	21	•	41	1
147	2	34	3	2	433	349	243	539	195	4	55	
8	•	7	1	2	144	149	85	208	53	1	8	
17	8	15	3	5	167	153	46	274	27	4	34	
31	5	27	1	5	262	228	140	350	93	1	32	
9	4	9	•	4	168	129	57	240	27	1	12	
161	1	41	1	7	478	435	366	567	177	3	31	
29	20	17	5	14	305	312	234	383	137	6	9	
1	5	7	2	4	217	188	61	344	40	5	25	
8	2	16	1	3	124	129	63	190	41	2	23	
113	1	16	1	10	292	334	138	488	96	•	12	
417	4	172	3	13	933	892	354	1.521	211	32	268	
92	1	44	•	1	374	364	235	502	118	5	52	
71	4	23	•	4	450	405	249	606	127	4	39	
3	19	8	5	7	228	192	102	318	47	5	33	
65	•	8	6	6	262	289	133	418	80	2	7	
65	4	47	2	14	442	484	218	708	151	6	61	
15	8	12	4	1	171	159	141	189	60	6	13	
14	8	24	1	7	206	190	217	179	145	3	13	
193	•	16	3	11	390	418	254	554	137	1	17	
27	20	24	1	4	216	214	129	301	75	6	16	
33	2	10	5	1	185	188	161	212	103	7	13	
30	7	20	1	1	193	194	106	286	75	7	41	
11	1	13	1	4	96	88	59	125	33	1	3	
164	3	78	5	11	639	565	399	805	240	8	118	
5	1	14	4	7	110	101	48	163	27	•	12	
3	1	20	2	4	197	194	43	348	23	•	25	
2	1	10	4	2	149	159	81	225	49	•	7	
78	•	21	5	5	271	262	134	399	76	•	20	
49	4	47	4	9	752	704	318	1.138	170	7	74	
23	18	28	2	4	218	214	138	291	74	10	44	
16	10	38	1	5	264	224	143	345	76	14	67	
24	11	15	2	4	214	209	138	285	112	5	14	
11	16	26	•	7	349	283	159	478	93	5	64	
<b>2.818</b>	<b>252</b>	<b>1.435</b>	<b>127</b>	<b>271</b>	<b>15.639</b>	<b>14.782</b>	<b>8.453</b>	<b>21.968</b>	<b>4.796</b>	<b>244</b>	<b>1.960</b>	<b>2</b>

# MINISTERIO DE TRABAJO

## JEFATURA DEL SERVICIO

### DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

#### CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMENCLATURA

PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Febre tifoides (típus abdominal).	Tipos exantemáticos.	Febre intermitente y otras formas palúdicas.	Virus.	Sarampión.	Fiebre tifoidea.	Doquencia.	Difteria y erup.	Gripe.	Dálara asiática.	Dálara nortica.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las membranas.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Neuritis alérgica.	Hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.
Alava .....	2	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	6	1	1	6	2	10	11
Albacete .....	7	0	0	0	7	0	0	2	0	0	0	0	19	5	4	11	6	24	28
Alicante .....	15	0	0	0	4	0	1	0	0	0	0	13	48	2	4	25	13	71	70
Almería .....	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	35	0	2	14	5	30	37
Avila .....	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	1	10	2	2	18	11	16	19
Badajoz .....	17	0	3	0	37	0	0	7	0	0	0	8	44	0	3	39	34	71	73
Baleares .....	3	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	27	2	2	23	8	44	68
Barcelona .....	46	0	0	0	2	1	0	10	0	0	0	2	145	20	10	122	30	193	256
Burgos .....	15	0	0	0	13	0	1	9	0	0	0	0	17	1	6	25	14	32	35
Cáceres .....	11	0	1	0	59	0	0	6	0	0	0	0	23	3	11	17	19	51	63
Cádiz .....	8	0	5	0	27	0	2	6	0	0	0	1	74	4	7	32	22	51	78
Castellón .....	6	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	1	21	0	2	20	5	43	54
Ciudad Real .....	6	0	0	0	23	0	0	2	0	0	0	3	17	1	6	18	19	49	47
Córdoba .....	14	0	2	0	12	0	0	5	0	0	0	6	4	0	7	24	22	60	56
Coruña (La) .....	13	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	1	85	12	7	52	15	75	73
Cuenca .....	4	0	0	0	23	3	0	0	0	0	0	3	14	1	2	15	6	39	27
Gerona .....	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	6	2	23	7	51	58
Granada .....	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	8	29	5	5	41	13	37	93
Guadalajara .....	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	6	0	4	16	13	22	31
Guipúzcoa .....	7	0	0	0	3	1	0	3	0	0	0	2	31	2	1	16	9	21	42
Huelva .....	4	0	1	0	3	1	4	2	0	0	0	5	42	3	6	15	8	30	50
Huesca .....	5	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	0	11	0	0	11	5	16	32
Jaca .....	15	0	2	0	31	1	1	3	0	0	0	4	51	1	3	26	21	60	78
Jaca .....	7	0	0	0	5	0	3	1	0	0	1	2	24	1	6	31	22	68	64
Jaca .....	12	0	1	0	0	1	0	3	0	0	0	1	24	1	3	18	2	46	44
Jaca .....	5	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	13	3	3	12	5	21	15
Jaca .....	3	0	0	0	2	0	7	1	0	0	0	0	27	2	4	19	4	37	50
Jaca .....	24	0	2	0	8	2	1	5	0	0	0	15	163	23	13	119	47	138	170
Jaca .....	2	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	5	61	10	4	40	13	26	76
Jaca .....	26	0	0	0	7	0	0	3	0	0	0	2	64	1	6	30	16	56	76
Jaca .....	13	0	0	0	10	1	1	4	0	0	0	1	22	1	4	14	8	24	38
Jaca .....	1	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	1	14	0	3	9	4	39	56
Jaca .....	4	0	0	0	4	1	0	6	0	0	0	1	84	5	6	50	15	50	103
Jaca .....	4	0	0	0	10	0	3	3	0	0	0	0	11	4	4	17	11	13	27
Jaca .....	7	0	1	0	0	1	2	1	0	0	1	6	22	5	1	6	11	6	20
Jaca .....	2	0	0	0	4	0	1	8	0	0	0	1	63	8	4	47	11	77	58
Jaca .....	2	0	0	1	7	0	0	1	0	0	0	5	20	1	6	29	7	86	41
Jaca .....	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	19	2	3	10	8	24	31
Jaca .....	10	0	0	0	7	0	1	2	0	0	0	0	36	11	4	24	9	18	43
Jaca .....	3	0	0	0	2	0	4	2	0	0	0	2	7	0	1	9	3	17	16
Jaca .....	6	0	7	0	18	1	0	6	0	0	0	6	109	10	13	51	25	88	114
Jaca .....	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	11	0	0	14	6	17	14
Jaca .....	6	0	1	0	0	0	1	3	0	0	0	1	11	0	4	30	3	53	56
Jaca .....	1	0	0	0	7	0	0	1	0	0	0	2	7	0	2	6	10	24	24
Jaca .....	6	0	0	0	0	4	0	4	0	0	0	5	16	1	3	34	10	51	53
Jaca .....	6	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	16	0	0	6	10	24	24
Jaca .....	51	0	1	0	18	2	1	7	10	0	0	10	88	8	12	56	22	138	200
Jaca .....	4	0	1	0	22	2	1	0	0	0	0	3	19	2	6	21	10	32	32
Jaca .....	12	0	0	0	28	0	1	3	0	0	0	0	48	5	6	22	8	25	38
Jaca .....	14	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	22	2	1	17	8	34	34
Jaca .....	4	0	0	0	5	1	0	4	0	0	0	1	24	3	10	27	8	56	57
TOTAL.....	452	35	1	434	23	54	166	167	4	135	1.869	183	235	1.387	613	2.315	2.020		

# BAJO Y PREVISION

## GENERAL DE ESTADISTICA

Y POR PROVINCIAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1930

### CLASIFICACION INTERNACIONAL ABREVIADA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	TOTAL
Enfermedades agudas	Enfermedades crónicas	Muertes	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	Afecciones de la estomago (excepto el cáncer)	Diarreas y enteritis (incluyendo la disentería)	Apocitosis y tisis	Heridas, contusiones, laceraciones, etc.	Enfermedades del bazo	Enfermedades agudas y crónicas del hígado	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos sexuales de la mujer	Septicemia puerperal (fiebre, perforación, fibras puerperales)	Otras afecciones puerperales	Debilidad congénita y vicios de conformación	Señalada	Muertes violentas (excepto el suicidio)	Enfermedades	Otras enfermedades	Enfermedades desconocidas o mal definidas	TOTAL
4	3	4	11	2	9	1	1	1	4	1	1	2	3	6	4	23	2	2	132
18	6	8	25	6	40	1	1	3	20	5	5	14	28	4	6	88	5	5	619
17	17	8	59	9	45	3	1	11	25	2	2	20	52	9	9	135	10	10	632
11	11	9	28	6	55	1	1	1	17	1	1	21	48	9	9	100	2	2	633
23	6	6	53	3	30	1	1	3	17	1	1	8	13	8	8	75	12	12	634
40	10	18	65	10	109	1	1	10	23	1	1	49	47	13	13	192	19	19	635
5	17	13	32	6	9	1	1	6	18	1	1	2	29	4	4	65	8	8	636
11	49	64	165	24	80	4	16	32	93	3	7	26	26	45	52	390	27	27	637
21	14	16	43	3	60	7	7	4	18	1	1	20	24	4	4	106	6	6	638
25	7	15	64	7	73	1	1	6	23	1	1	25	31	7	7	137	9	9	639
27	22	15	70	3	101	1	4	7	28	1	1	28	27	12	12	147	14	14	640
12	17	9	37	5	18	1	1	2	9	1	1	15	29	7	7	84	3	3	641
26	16	28	74	4	48	1	1	4	16	1	1	22	22	8	8	106	13	13	642
23	20	21	59	7	63	1	10	7	35	1	1	32	42	3	3	160	25	25	643
55	35	32	68	8	76	2	6	6	25	1	1	33	42	166	19	160	25	25	644
14	8	9	31	4	81	1	2	4	16	1	1	23	33	31	11	169	17	17	645
6	7	9	24	4	7	1	4	10	16	1	1	6	6	15	6	68	12	12	646
28	14	23	77	4	68	1	6	7	24	1	1	46	52	13	13	69	11	11	647
12	7	8	30	4	34	1	2	3	12	1	1	5	12	6	6	69	2	2	648
6	7	19	12	1	11	1	7	3	13	1	1	1	6	1	1	41	4	4	649
9	11	13	27	6	58	1	2	3	7	1	1	4	20	41	10	59	12	12	650
9	12	12	27	8	10	1	1	5	12	1	1	4	4	25	3	87	4	4	651
53	25	20	106	8	83	1	3	5	28	1	1	22	28	35	14	179	17	17	652
33	3	9	32	8	80	2	6	3	22	1	1	10	32	5	5	89	6	6	653
7	6	6	31	7	12	1	1	6	13	1	1	1	17	14	3	31	4	4	654
8	7	8	16	5	21	1	5	5	11	1	1	1	13	18	3	51	3	3	655
53	27	23	36	5	24	2	3	2	15	1	1	3	30	114	8	98	13	13	656
52	64	76	169	23	76	12	14	15	76	3	3	52	52	77	80	357	29	29	657
16	9	15	59	7	78	2	2	5	37	1	1	27	27	51	10	168	29	29	658
23	19	23	48	4	84	4	7	7	31	1	1	36	36	9	9	184	10	10	659
16	9	3	46	4	15	1	1	3	16	1	1	1	12	25	2	85	16	16	660
34	49	27	40	5	52	1	5	5	23	1	1	2	13	42	21	94	23	23	661
40	14	22	77	4	79	3	4	3	31	1	1	4	20	70	21	147	37	37	662
19	11	7	29	3	51	1	4	1	10	1	1	1	6	15	7	55	7	7	663
12	15	18	22	1	113	1	2	4	10	1	1	1	12	23	3	56	29	29	664
41	15	21	98	9	76	1	5	6	16	1	1	4	18	54	14	124	20	20	665
32	9	7	22	1	33	2	5	2	21	1	1	2	26	36	7	71	3	3	666
7	7	3	7	2	26	1	2	4	13	1	1	1	8	31	5	83	8	8	667
4	3	3	14	3	22	1	2	1	26	1	1	1	11	9	13	59	2	2	668
26	25	28	103	11	142	3	9	9	39	1	1	1	48	59	21	212	4	4	669
5	6	8	17	1	15	1	2	6	8	1	1	3	9	12	1	42	4	4	670
6	10	3	33	6	8	1	5	8	23	1	1	1	6	16	7	77	11	11	671
17	4	4	32	5	15	2	5	5	9	1	1	1	16	22	3	60	23	23	672
21	8	14	82	4	35	1	9	3	22	1	1	1	22	49	9	92	3	3	673
29	49	19	117	9	82	2	9	15	48	2	2	5	37	76	18	300	3	3	674
8	11	9	31	8	44	1	1	6	20	1	1	1	14	16	8	88	6	6	675
12	12	21	71	5	28	1	4	1	9	1	1	1	18	22	20	60	6	6	676
24	10	7	17	4	48	1	1	4	21	1	1	2	16	29	7	66	28	28	677
35	20	24	55	3	31	3	4	14	21	1	1	1	21	42	9	148	1	1	678
1.089	747	806	2.467	232	2.517	59	215	236	1.086	26	139	68	1.014	1.845	408	43	5.091	658	26.424

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 330 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

2.910

**CAZALLA CRESPO, Alfaro;** domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Nuestra Señora de los Doctores, número 5, comparecerá el día 12 del mes de Mayo y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de dicha villa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones con el núm. 167 de 1930.

2.911

**FERNANDEZ LOPEZ, Ricardo;** domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Arturo Soria, 15, bajo; comparecerá el día 9 del mes de Mayo y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de dicha villa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto con el número 1312 de 1930.

2.912

**FERNANDEZ PEREZ, Manuel;** domiciliado últimamente en la calle de San Miguel, 49, comparecerá dentro del término del quinto día ante el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.758 de 1930, por lesiones, contra el mismo.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encarpiéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de*

**la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.**

3.499

**PEREZ LOPEZ, José;** de cuarenta y siete años, hijo de Santiago y Luisa, natural de Padrorno, en el partido de Becerreá, en la provincia de Lugo; ambulante, estatura alta, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño, canoso; color del rostro moreno, viste a uso del país, pobremente; en la actualidad ausente; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lalín, a ser emplazado en sumario sobre lesiones; con la prevención de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

4054

3.500

**RAMOS GOMEZ, Amaro;** de treinta y seis años de edad, hijo de Fernando y de María, natural de Málaga, soltero, de profesión comisionista, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Portugalete, hotel San José (Ciudad Lineal), procesado en causa, por esta, número 139 de 1928; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, Secretaría de D. Antonio Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de 11 de Febrero último; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

3977

3.501

**REBOLLO CARRETERO, Fernando;** de veintinueve años de edad, de profesión jornalero, soltero, hijo de Lope y de Benita, natural de Escobedo de Camargo, partido de Santander y vecino que fué de La Coruña, habitante en Ponte da Pedra, 15, primero, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario sobre hurto de 475 pesetas; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, con objeto de ser emplazado y reducido a prisión; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

4049

3.502

**REIG, Juana;** natural de París, de estado casada, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada en causa número 283 de 1930, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de veinte días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que la resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar.

4006

3.503

**REYES JIMENEZ, Luis;** domiciliado últimamente en Málaga (Parador del Patio), procesado por causa número 62 de 1931, sobre lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, Secretaría de D. José López, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4060

3.504

**RODRIGUEZ Y-MONTERO, Luis;** hijo de Luis y de María, de veintidós años, natural de Navas de San Juan (Jaén), de estado soltero, profesión electricista, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa número 139 de 1929, sobre hurtos; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de D. Silverio Valls; apercibiéndole de ser declarado rebelde.

4043

3.505

**SALVADOR COSTA, José;** natural de Sástago, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Conde Asalto, 54, cuarto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de dicha capital, o en la prisión celular, en el término de diez días, para constituirse en prisión, a fin de cumplir la pena de veintidós días de prisión que por insolvencia de la multa de 105,35 pesetas le fué impuesta por la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda, en expediente sobre contrabando de encendedores y piedras, números 216/217 de 1930; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

4038

3.506

**SAMTIER COLOMER, Manuel de;** natural de Madrid, de estado viudo, profesión Abogado, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Ricardos, núm. 12, Barastro (Huesca), procesado por esta en el sumario número 367 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Madrid, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

3998

3.507

**SANTIN AIRA, Ramón;** de treinta y un años de edad, estatura regular, nariz chata, natural de Riocereja, Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero, partido de Becerreá; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sarria, a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada en causa por robo frustrado, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4070

3.508

SEDEÑO, Francisco; cuyos segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, de unos cuarenta y cuatro años de edad, vendedor ambulante de paños, de estatura regular, delgado, con un bulto u ovillo en el pescuezo, rostro pálido, sin bigote; vistiendo pantalón de malón azul, chaqueta de paño color castaño, boina a la cabeza; notándosele el habla andaluza, que estuvo en Monforte de Lemos desde el 11 de Septiembre al 4 de Octubre siguiente, hospedado en el hotel América; procesado en la causa número 95 de 1930, sobre estafa; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de dicha ciudad, constituyéndose en prisión en la cárcel del partido, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el aludido sumario, ser indagado y notificado del auto de procesamiento contra el mismo dictado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

3997

3.509

SEGURA SEGURA, Baldomero; de diez y nueve a veintiún años de edad, soltero, panadero, hijo de Miguel y de María, natural de Almería y vecino de Valencia, procesado en el sumario número 104 de 1928, por hurto, seguido en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de dicha ciudad; comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado, para ingresar en prisión a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el mencionado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

4076

3.510

TAILLEFER PANIAGUA, José; natural de Málaga, de estado soltero, profesión pintor, de treinta años, hijo de Pascual y de Ana, domiciliado últimamente en Málaga, Alameda Principal, número 19, y Sancho de Lara, 8, procesado por el delito de atentado en causa número 471 de 1930; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de dicha capital, Secretaría vacante, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4059

3.511

TERRERO SERRANO, Pedro Tomás; hijo de Dolores Terrero Serrano, natural y vecino de Andújar, de estado soltero, profesión ajustador mecánico, de treinta y siete años, procesado por atentado y lesiones en causa número 59 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4052

3.512

VILLALBA SORIANO, Antonio (a) Toni; de treinta y tres años, soltero, albañil, natural y vecino de Valencia, habitante en la plaza de Vicente Peris, 1, tercero, hijo de Mariano y de Josefa, procesado en causa número 351 de 1929, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

4077

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en diligencias de exacción de las costas causadas en la Superioridad por los esposos D. Antonio Merino Leonet y doña Asunción Gómez González, en autos sobre que se les declarase pobres para litigar con D. Ramón Gómez González y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

Primera.—La décima parte proindiviso de un terreno en término de Canillas, en la Colonia de la Concepción o donde llaman los Cuatro Caminos y Canaleja, que comprende una superficie o área plana de 1.700 metros cuadrados, con 24 décimas, y linda por Oriente, con terrenos que quedan para calle, hoy camino de Hortaleza, y con el pico de terreno de 600 pies, que es la derecha; Mediodía, que es el frente, con la carretera general de Aragón; por Poniente, que es la izquierda, con terreno para otra calle, y por el Norte, que es la espalda, con otros solares del Sr. Heredia, que es hoy la finca número 94. Sale a subasta en la cantidad de dos mil seiscientos diez y ocho pesetas (2.618).

Segunda.—La décima parte proindiviso de un terreno en término de Canillas, en la Colonia o barrio de Recreo titulado La Concepción, en la calle de las Navas de Tolosa, sin número, que linda por el frente, al Norte, con dicha calle de las Navas de Tolosa; Sur, o espalda, con la fábrica de harinas que formó parte de ésta y hoy es de D. Antonio Rodríguez; Oriente, o izquierda, con el camino de la Cuerda, y al Poniente, o derecha, con solar de D. Manuel Heredia y Ruiz. Ocupa una superficie de 1.458 metros 50 decímetros cuadrados aproximadamente. Sale a subasta en la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas noventa y tres céntimos (845,93).

Tercera.—Décima parte proindiviso de otro terreno o solar en el mismo término en la Colonia o barrio de Recreo titulado La Concepción, al sitio de

los Cuatro Caminos y Canaleja o Caleto, en la calle de Numancia, sin número; comprende una superficie de 1.460 metros 36 decímetros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con calle de Lepanto; por la izquierda, con camino vecinal de Hortaleza, y por el testero, con solar de D. José Gelabert. Sale a subasta en la cantidad de mil doscientas diez y nueve pesetas treinta y cinco céntimos (1.219,35).

Cuarta.—Décima parte proindiviso de un pico de terreno de 46 metros y 58 decímetros, el cual forma un ángulo agudo que principia tocando la punta con la calle de Zaragoza o sea carretera de Aragón a Mediodía; por Oriente linda con el camino de Hortaleza; por Poniente, con solar del Sr. Gelabert, y Norte, con el anteriormente deslindado, cuya línea es por dicho lado de 156 pies, midiendo de ancho por su final o sea el empalme, con el testero del solar que se vende, ocho pies. Sale a subasta en setenta y una pesetas y setenta y dos céntimos (71,62).

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de José Canalejas, número 1, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale a subasta cada una de las fincas, pudiéndose hacer postura por separado a cada una de ellas. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta de cada una de las fincas o de la que haga postura, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se reclama, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares a 23 de Abril de 1931.—El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

JC—161

## ESTELLA

Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de este partido de Estella.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio de abintestado promovidos de oficio con el número 71 de 1929, por la muerte intestada de Antonio Urrutia Pérez, natural de Burgos, de sesenta y siete años de edad, viudo, jornalero y domiciliado en Lanciego (Alava), ambulante y que falleció en Lapoblación y Meano el día 1 de Junio de 1929, y en los que por no haber comparecido en autos ni tenerse conocimiento de que existan descendientes, ascendientes ni colaterales den

tes del cuarto grado, por proveído de 20 de Marzo próximo pasado, y de conformidad con el artículo 906 de la ley de Enjuiciamiento civil, se manda publicar edictos anunciando la muerte instantada de dicho finado Urrutia Pérez, llamando a las que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Lo que se hace público a los fines antes apuntados.

Dado en Estella a 4 de Abril de 1931. El Secretario judicial, Luis Bermúdez. El Juez, Ignacio Perillán.

JC—160

FUENTEOVEJUNA

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera instancia del partido de Fuenteovejuna.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de Felisa Muñoz Delgado, asistida de su marido Adolfo Siles Gutiérrez, declarada pobre, contra los herederos de D. Manuel Villalba Burgos, sobre cancelación de hipoteca, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Fuenteovejuna, a 18 de Abril de 1931, el señor D. Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Felisa Muñoz Delgado, asistida de su marido Adolfo Siles Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Pueblo Nuevo del Terrible, y de otra, como demandados, los herederos de D. Manuel Villalba Burgos, desconocidos, excepto D. Juan Esquetá Villalba, mayor de edad y vecino de Córdoba, sobre cancelación de hipoteca por valor de 4.500 pesetas; la demandante, representada por el Procurador D. Francisco Rivera Delgado, y defendida por el Letrado D. José María Carubias, de oficio, por estar declarada pobre, y los demandados en rebeldía, por su incomparecencia,

Fallo que debe declarar y declaro no haber lugar a la declaración de estar cumplida la obligación de pago, ni a ordenar la cancelación de la hipoteca y que, en su consecuencia, debo absolver y absuelvo de la demanda a los demandados, sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo."

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, cuyo domicilio se desconoce, se efectúa por el presente oficio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Fuenteovejuna a 18 de Abril de 1931.—El Secretario, Rafael Lage.—El Juez, Francisco Marcos Pelayo.

JC—159

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, en los autos de juicio voluntario de

testamentaria de D. Tomás Fiat Saball, y para la efectividad de las costas causadas en dichos autos, se pone a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca inventariada y embargada, que es una casa en Madrid, distrito de Buenavista, en el extrarradio, señalada con el número 110 de la calle de Hermosilla, contigua al foso del ensanche; linda, por su frente o fachada, al Norte, con la proyectada calle A, hoy prolongación de la de Hermosilla, con una superficie de 632 metros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, el día 29 de Mayo próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Como queda dicho, esta subasta es sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la cantidad de 69.000 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda.

Segunda. Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito porque se procede, o sea las costas causadas en dichos autos, confirmarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 21 de Abril de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—El Juez, Miguel Torres.

JC—162

PALMA—CATEDRAL

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en dicho Juzgado se promovió por Catalina Artés Sansó, expediente para que se declarara ausente en ignorado paradero a su marido Jaime Llach Literas, hijo de Juan y de Juana Ana, y mediante auto de 27 de Diciembre último, accediéndose a lo solicitado, se declaró ausente en ignorado paradero al antedicho Jaime Llach Literas, nombrándose representante legal del mismo a la referida su esposa Catalina Artés Sansó, ordenándose a la vez llamar, y por el presente se llama, al mentado ausente Jaime Llach Literas, con prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca, 16 de Abril de 1931.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—El Juez, Luis Rosselló.

JC—158

ALCALA DE HENARES

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita y llama a Jesús Martos Jiménez, de cuarenta y tres años, casado, con domicilio en Madrid, poseso de las Delicias, número 138, principal centro y cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 11 del corriente año, a virtud de denuncia de Jesús Martos, deducida contra el vecino del Puente de Vallecas Baltasar Sánchez García, por retención de una máquina de hacer caramelos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 14 de Abril de 1931.—El Juez, Ignacio Infante.—El Secretario judicial, Hilario Dago.

JO—3984

ALGECIRAS

Don Julio Felipe Mesanza Bériz, Juez de instrucción del partido de Algeciras.

Por medio del presente ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quién sea el dueño de un burro capón, cerrado, de buena alzada, rancio claro, con un hierro que figura una circunferencia y dentro una cruz y sobre ella dos alambres, en la cadera izquierda; el cual fue abandonado, por dos gitanos y dos gitanas, en la dehesa "el Cuartón", del término municipal de Tarifa, el día 28 de marzo último; así como quienes sean los gitanos y sus actuales paraderos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 44 de 1931 que por tal motivo instruyo.

Dado en Algeciras a 4 de Abril de 1931.—El Juez, Julio Felipe Mesanza.—El Secretario (ilegible).

JO—3965

ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades judiciales e individuos de la Policía procedan a la busca y rescate de una yegua castaña clara, de once años, la marca, careta corrida hasta los ojos, hierro de la Mundial Agraria Y-6 en la nalga izquierda, según parece; y un mulo de doce años, capón, marca, castaño oscuro, lunetas blancas en los dos costillares, patioscuro de las cuatro, bocinegro, crin y cola negras, hierro de la Mundial Agraria Y-6 en la nalga izquierda; hurtados con dos trozos de sogas, a su dueño Francisco Sánchez León, de la dehesa Cañadabonda, en la noche del 12 al 13 de los corrientes.

Y caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, con sus legítimos poseedores, en el sumario número 53 de 1931.

Dado en Almadén a 14 de Abril de 1931.—El Juez, Juan Antonio Cabezas. El Secretario (ilegible).

JO—3966

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de un po-

Mino de dos años, 1,20 metros de altura, rucio, orejas caídas; y un niño de ocho años, 1,41 metros de altura, castaño, raza española, roncó, mejor dicho, sin hierros; andares áreos, con dos pares de manecas de hierro; que le fueron hurtados a Francisco Murillo Abejaro, del molino Peñatejada, en la noche del 12 al 13 de los corrientes, en este término.

Y caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, en el sumario número 52 de 1931.

Dado en Almadén a 14 de Abril de 1931.—El Juez, Juan Antonio Cabezas. El Secretario (ilegible).

JO—3967

Don Juan Antonio Cabezas Ramero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de seis años, 1,32 metros de altura, castaña oscura, raza española, pelos blancos en las tijeras, hierro del Fénix R-10, en la pasterilla izquierda; desaparecida a Luciano Montes Ramos, de la dehesa de Castilleras, de este término, en la noche del 12 al 13 de los corrientes.

Y caso de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado, en el sumario número 54 de 1931.

Dado en Almadén a 14 de Abril de 1931.—El Juez, Juan Antonio Cabezas. El Secretario (ilegible).

JO—3968

## ALMAGRO

En proveído de esta fecha, dictado en la pieza separada correspondiente, dimanante del sumario número 89, rollo número 886 del pasado año 1930, por tentativa de homicidio, he acordado expedir el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciendo saber por el mismo a los procesados Jenaro Vázquez Molinay José Montoya Hernández, que actualmente tienen decretada la prisión por dicha causa y están llamados y buscados por requisitorias, que pueden acogerse a los beneficios de libertad provisional que les concede el decreto de indulto, fecha 14 del actual, del Gobierno provisional de la República, si se presentan en este Juzgado en el plazo de quince días que señala el párrafo segundo del artículo cuarto de mentada disposición, a todos los fines que en la misma se expresan.

Dado en Almagro a 17 de Abril de 1931.—El Juez, Pascual Ruiz Salinas.—El Secretario, Adolfo Julio Pérez.

JO—4030

En proveído de esta fecha, dictado en la pieza separada correspondiente, dimanante del sumario número 67, rollo número 709 del año próximo pasado 1930, por infracción a la vigente ley de Pesca, he acordado expedir el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciendo saber, por este medio, al procesado José Antonio

Fariña Lorenzo, de nacionalidad portuguesa, que actualmente tiene decretada la prisión por virtud de mentada causa y está llamado y buscado por requisitorias, que puede acogerse a los beneficios de libertad provisional que le concede el decreto de indulto, fecha 14 del actual, del Gobierno provisional de la República, si se presenta en este Juzgado en el plazo de quince días que señala el párrafo segundo del artículo 4.º de mentada disposición, a todos los fines que en la misma se expresan.

Dado en Almagro a 17 de Abril de 1931.—El Juez, Pascual Ruiz Salinas.—El Secretario, Adolfo Julio Pérez.

JO—4031

## ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Francisco Igueravide y Cordero, Juez de instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruyo con el número 61 de 1931, sobre robo de botellas de E-ceres, galletas y dulces a Esteban Gijón Cerdá, acordé dirigirme a todos los Agentes de la Policía judicial, interesando que procedan a la busca de los efectos robados y captura de los poseedores ilegítimos, que en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Los efectos sustraídos son: 20 botellas de cerveza, seis docenas de magdalenas, 70 paquetes de galletas, una botella de coñac y otra de anís.

Dado en Almodóvar del Campo a 16 de Abril de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco Igueravide.

JO—4032

## ALMUNIA (LA)

Don Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Alejandro Bello Vicente, natural de Bello, con domicilios últimos en Zaragoza y Daroca, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y constituir fianza de 700 pesetas que se le exige como responsable subsidiario en el sumario 69 de 1930, de este Juzgado, sobre daños.

Dado en La Almunia a 16 de Abril de 1931.—El Secretario, F.º Candela y Polo.—El Juez, Miguel Suja.

JO—3975

## ANDUJAR

Don Manuel Cabezado Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan y llaman a Manuel Navas y Juan Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibir declaración, a los que se les hace por medio del presente el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; sumario número 22 de 1931, sobre muerte.

Dado en Andújar a 17 de Abril de 1931.—El Secretario, Isidro Domínguez. El Juez, Manuel Cabezado.

JO—4033

## BADAJOS

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado hacer en el sumario número 70 de 1931, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de un pavo con plumas de color cañela, una gansa blanca y otra oscura, cuatro pollos, uno negro y tres colorados, y 14 gallinas de diferentes colores, sustraídas en la noche del 12 del actual de la finca La Castellana de este término, y propiedad de Pedro del Viejo Piedrahíta, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 16 de Abril de 1931.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.—El Juez, Pablo Murga Castro.

JO—4035

## JURISDICCION DE MARINA

## CASTELLON

Don Emilio Montero García, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Castellón y Jefe instructor de la causa número 58 del presente año, instruida en averiguación de los hechos de contrabando que pudiera haber realizado el buque español nombrado "Manuela Pla", en aguas de la Habana a Norteamérica, en el año 1925.

Por el presente cito y emplazo al fletador de dicho buque, Sr. Martínez, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Castellón, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de Buena Vista, número 7, del Grao de Castellón, donde está instalada la Ayudantía de Marina, y al objeto de deponer en la causa arriba indicada, para descargarse de los cargos que se le acumulan en la misma; no se reseña nombre ni señas personales del citado señor Martínez por ignorarse en este Juzgado, y se ruega a las Autoridades que caso de hallar al mismo, sea conducido ante mi Autoridad a los fines interesados.—Castellón, 27 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Emilio Montero.

JM—917

## FERROL

Don Higinio Fernández Prieto, Teniente de navío de la Armada (E. R. A.), Ayudante de Marina de El Ferrol.

Por el presente hago saber: Que por el decreto asesorado de la Superioridad del Departamento, fecha 25 del corriente, fué declarado nulo y sin valor alguno, el certificado de reserva de Robustiano López Dopico.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Ferrol, 28 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Higinio Fernández.

JM—957

## GIJÓN

Don Amador Vega Hoyo, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido, por pérdida de la libreta de inscripción marítima de Vicente Serra.

Hago constar: Que por decreto asenado del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento marítimo de El Ferrol, recaído en expediente instruido por pérdida de la libreta de inscripción marítima de Vicente Serra, inscripto del Trozo de Ortigueira, se declara acreditado el extravío del citado documento, quedando nulo y sin valor alguno, el cual será entregado por quien lo encuentre, bajo apercibimiento de exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar.—Gijón, 28 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Amador Vega. JM—959

## MADRID

Don Juan Sánchez Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de un expediente.

Hago constar: Que acreditada en expediente instruido al efecto, la pérdida de la cartilla naval militar del inscripto de Marina, Ambrosio Codony Diviu, queda nula y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad la persona que de poseerla haga uso de ella.—Madrid, 30 de Marzo de 1931. El Capitán Juez instructor, Juan Sánchez. JM—963

Don Juan Sánchez Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la jurisdicción de Marina en Madrid.

Hago saber que acreditada en expediente instruido al efecto la pérdida de la Cartilla naval del inscripto de marinería Adolfo González Arenal, queda nulo y sin valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, no haga entrega de él.—Madrid, 24 de Marzo de 1931.—Juan Sánchez. JM—932

Don Juan Sánchez Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de un expediente.

Hago saber que acreditada en expediente instruido al efecto la pérdida de la Cartilla naval militar del inscripto de Marina Horacio Fernández Gómez, queda nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerla, haga uso de ella.—Madrid, 28 de Marzo de 1931.—El Capitán Juez instructor, Juan Sánchez. JM—930

## MALAGA

Don Oscar Martínez Molins, Teniente de navío y Juez instructor de la causa número 142 de 1930, instruida por polizonaje, y de la que es Secretario el mecánico de la Armada don Manuel Rosado Martín.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Francisco Pereda Fuentes para que en el plazo de treinta días comparezca ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Málaga, a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, y de no efectuar su presentación en el plazo señalado al efecto le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.—Málaga, a 23 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Oscar Martínez Molins. El Secretario, Manuel Rosado. JM—898

## VIGO

Don José Bugallo Luna, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Vigo.

Hago saber que habiendo sufrido extravío del nombramiento de Patrón de cabotaje de primera clase de José Seoane Martínez, y declarada dicha pérdida por decreto auditoriado del excelentísimo señor Capitán general de El Ferrol de fecha 11 de Agosto de 1930, se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento, que fue expedido por la Comandancia de Marina de Huelva en 30 de Julio de 1919. Vigo, 30 de Marzo de 1931.—José Bugallo. JM—947